

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524465	Pawer SpA., en representación de Pawer SpA.	Denominativa	Pawer	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a tener por acompañado el poder presentado y atendido que el poder acompañado da cuenta de que la sociedad será administrada por un directorio compuesto por tres personas, acompañe los datos de todos los miembros del directorio que se señalan en la escritura social. Asimismo, de oficio se elimina como representante a Pawer SpA por coincidir con el solicitante
1527135	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por cumplido parcialmente lo ordenado, sin perjuicio de ello y de su escrito, especifique con mayor claridad: "Dispositivos electrónicos portátiles para manejar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, y otros productos electrónicos de consumo"; por cuanto la redacción que acompaña es extremadamente amplia, también debe especificarse "productos electrónicos de consumo" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.Al escrito de 03/08/2023: téngase presente



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527136	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Elimine: "Facilitar el acceso a través de una aplicación móvil a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros en forma de descuentos, cupones, moneda virtual, criptomoneda, puntos, recompensas, rebajas y tarjetas regalo a terceros como parte de un programa de fidelización de clientes, incentivos, descuentos y recompensas." Por cuanto el servicio es inductivo a error con otras clases, siendo el servicio correcto "administración de programas de recompensas"el cual ya se encuentra contenido en la cobertura . Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de 03/08/2023: téngase presente. Por corregidas clases 38 y 42 Al escrito de 16/03/2023: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532775	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EMPTER CHILE S.P.A.	Mixta	Ülkret	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o items de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 1, se observa: Especifique "obras publicas" en "productos químicos utilizados en la industria de la construcción y las obras públicas" por ejemplo "productos químicos contra la humedad en obras de albañilería, excepto pinturas" Especifique conforme el Clasificador "; coadyuvantes y aditivos para hormigón revestimientos y morteros;" por ejemplo "aglutinantes para hormigón" "aditivos químicos para usar con el hormigón", "adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial", "aditivos químicos para morteros" Especifique "adhesivos y colas para la colocación de materiales de construcción," en "adhesivos para la industria de la construcción, incluidos los adhesivos y colas para la colocación de materiales de construcción," en esta clase los productos se describen por ejemplo como materiales adhesivos para la industria de la construcción, pegamentos para la industria de la construcción, pegamentos para la industria de la construcción (Especifique conforme el Clasificador "adhesivos para productos fabricados en cemento" ejemplo productos químicos para impermeabilizar cemento, conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites Corrija "resina epoxy" por "resinas epoxi sin procesar" Describa y especifique conforme el Clasificador los productos que solicita como "y; masillas y otras materiales de relleno en pasta;" por ejemplo masillas al aceite, materiales de relleno para agentes de absorción Especifique "Compuestos químicos autonivelantes a base de minerales utilizados en la fabricación de revestimientos de suelos en forma de polvo;" no es posible establecer que producto de la clase 1 está solicitando En clase 2, se observa: Especifique señalando que produ



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533455	SARGENT & KRAHN , en representación de CARDINAL HEALTH 529, LLC	Denominativa	CHLORTAC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 10, se observa: Para "Paños para incisiones quirúrgicas" revisado el Clasificador y atendido que en esta clase no existen "paños" se le ofrece corregir por "Campos quirúrgicos para incisiones antibacterianas (sabanas estériles) A escrito de 5 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud Al Otrosí: Téngase presente
1539084	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 1. Especifique "artículos de equipaje" o bien corrija por "artículos de equipaje, a saber, bolsos" ya que la redacción actual es muy amplia. 2. Especifique "productos de cuero" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de otras clases.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Elimine o reclasifique a la case N°21 "bolsas para cocción en horno y microondas" pues las "bolsas de o para cocción" son un producto expresamente clasificado en la clase 21. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°21. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.
1547855	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	JARDINES DE CERRILLOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Elimine o especifique acorde al clasificador "servicios de oficina" pues esa redacción existe en variadas clases como en la N°36,38 o 45. Lo que existe en esta clase es "servicios de oficinas de empleo; servicios de funciones de oficina; servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]" o "servicios administrativos [trabajos de oficina]". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador en la clase N°35 "servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34" y or "servicio de venta al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34" y "diseño de material publicitario" por "elaboración de material publicitario" pues en caso contrario es inductivo a error con la clase N°42.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1548628	María Ignacia Mac-auliffe Rosas, en representación de María Ignacia Mac-auliffe Rosas y Macarena Paz Gutiérrez Crocco	Denominativa	TuVoluntad	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548632	Valeria Francisca Quiroz González, en representación de Importadora y comercializadora de insumos para manualidades y arte Spa y Valeria Francisca Quiroz González	Denominativa	Arte Insumos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una personas naturales y una persona jurídica) deberán conferir poder – incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1548945	Samir Faruk Gasaui Mena, en representación de Fernanda Victoria Allendes Aranda	Denominativa	DatoPro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548961	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548963	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION ACTUAL	Denominativa	La Edad Media (en el Arte)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine o reclasifique a la clase N°38 "transmisión de programas de entretenimiento cultural de televisión y radio", pues la "transmisión de programas de radio y televisión" independiente de su contenido es un servicio expresamente clasificado, en la clase antes referida. Corrija acorde al clasificador: "facilitación de entretenimiento cultural en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas de televisión" por "facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los programas culturales de televisión" pues en caso contrario es inductivo a error con la clase N°38. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°38. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548970	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551289	Camilo Antonio Lagos Elgueta, en representación de OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P. CAMILO LAGOS E.I.R.L.	Mixta	Claridad, ventana limpia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir. CLARIDAD EN TU VIAJE Y EN TU HOGAR.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551469	Mario Alberto Chacón Valdivieso	Mixta	LOCOSXLASEMPANADAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LOCOS X LAS EMPANADAS TAN RICAS COMO EN CASA.
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1551494	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1551496	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1551497	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1551498	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551499	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1551504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Atendido los antecedentes que obran bajo el número 183050 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1557786	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	18 A LA CHILENA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve, puesto que en el sólo se otorgan facultades para actuar en sede judicial, y no para actuar frente a Instituciones públicas en sede administrativas como INAPI, para cumplir correctamente se puede utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557788	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	ISIKE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARCELA ANTILHUE LOTE 4B S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557797	Roshan Suresh Mirvani Vasandani	Denominativa	Murjan Collection	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio La Portada D12". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección dónde se encuentra el "Condominio La Portada".



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557802	Matías Francisco Riquelme Gutiérrez	Mixta	Yelcho	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta acorde a la imagen elegida. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción,
1557821	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuando el poder custodiado bajo el N°43.140. corresponde a otro titular y representante. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557822	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	ISIKE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARCELA ANTILHUE LOTE 4B S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557823	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuando el poder custodiado bajo el N°43.140. corresponde a otro titular y representante. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557828	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	VASSETTI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder singularizado no corresponde a las personas del solicitante y representantes, conforme a lo expuesto cumpla con la observación señalada precedentemente
1557829	María Soledad López Tapia, en representación de SOCIEDAD SEMBRANDO FUTURO SPA	Denominativa	SEMBRANDO FUTURO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado con contiene las facultades otorgadas a la representante individualizada a fs 1, d este procedimiento, se observa para que acompañe poder en forma, por ejemplo puede acompañar copia de escritura de constitución de la sociedad "SEMBRANDO FUTURO SpA"
1557830	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	VASSETTI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder singularizado no corresponde a las personas del solicitante y representantes, conforme a lo expuesto cumpla con la observación señalada precedentemente



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557832	Jorge Ramón Oviedo Cuadra, en representación de inversiones gastronomicas SpA	Mixta	the coffee fit eat and live healthy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado, no contiene las facultades otorgadas al representante singularizado a fs 1, de este procedimiento, se observa para que acompañe poder en forma, por ejemplo puede acompañar copia de escritura de constitución de la solicitante si en dicho documento constan las facultades para actuar a nombre de ella
1557833	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido ue el poder singularizado no corresponde a las partes de este procedimiento administrativo, cumpla con la observación formulada precedentemente, esto es, acompañe poder otorgado pr la solicitante a los representantes



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505217	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Mixta	BLOCK	Al escrito de 06/03/2023: Téngase presente corríjase base de datos Al escrito de 12/04/2023: Estése a lo que se resolverá Al escrito de 14/04/2023: Como se pide, téngase por corregida y limitada cobertura en la forma pedida por el solicitante, sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento de oficio se reemplaza: en clase 36: suministro de capital de inversión, desarrollo, propiedad y funcionamiento relativo a las filiales y a las empresas asociadas, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company)"; por. "Servicios de Administración y gestión de capital en particular suministro de capital de inversión para empresas asociadas, prestado por sociedades gestoras (holding compañy)"
1510129	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V.	Mixta	iQ	Por cumplido lo ordenado
1524534	Karina Sigal Romero Águila, en representación de DOC LOCK ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS LIMITADA	Mixta	PAY PER PALLET	Por cumplido lo ordenado
1524877	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation	Mixta	aes	Por cumplido lo ordenado
1525039	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	CONTRABAND	Por cumplido lo ordenado
1527137	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	Por cumplido lo ordenado Al escrito de 03/08/2023: téngase presente.
1533414	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER	A escrito de 23 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1533417	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	М	A escrito de 23 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533420	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	М	A escrito de 23 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536777	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Denominativa	ROVISA TECH	Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1537653	Gabriel Eduardo López Vergara, en representación de IMPOLINE SPA	Mixta	Blanco Medical	Al escrito de fecha 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1539058	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	
1539139	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Mixta	MANHATTAN EAU DE PARFUM ROJA PARFUMS	
1539141	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Denominativa	ROJA PARFUMS MANHATTAN	
1544180	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PEANUT POWER	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase por acompañado poder.
1544184	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PITEY	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase por acompañado poder.
1544210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC INVERSIONES SPA	Mixta	LIGHTFIELD	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase pora compañado poder.
1544231	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de FRANCISCO ALVES FILHO	Mixta	KWU	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase por acompañado poder.
1544237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC INVERSIONES SPA	Mixta	TIMBERFIELD	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase por acompañado poder.
1544244	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MÉDICA N & R LIMITADA	Denominativa	TERAPIA DIGITAL	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase por acompañado poder.
1544345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIRO MUÑOZ ELECTRICAL SERVICES SPA	Denominativa	JAIRO ELECTRONICS	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 42.
1544852	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA	Mixta	eon	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por acompañado poder.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545094	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SYSPROTEC S.A.	Denominativa	SYSPROTEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 28 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1545168	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd.	Denominativa	SHARP-PS	Al escrito de fecha 14 de junio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 225.833.
1547870	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARIO ARTURO PLANET MARIN y SEBASTIAN PIGA MENA	Denominativa	UPA!	
1548609	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	CLEAN-UP AGENER	
1548624	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Nittetsu Mining Co., Ltd.	Denominativa	NITTETSU MINING	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 226.457.
1548626	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD MANUFACTURERA DE PLASTICOS LIMITADA	Denominativa	ZEROPLAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548698	SARGENT & KRAHN, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	DAILY RECOVERY	
1548716	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HAROLD JORGE WON PONCE	Denominativa	Olimpo Club Box	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1548878	JARRY IP SPA, en representación de GRUPO AXO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	AXO	
1548884	JARRY IP SPA, en representación de GRUPO AXO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	Mixta	AXO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1548892	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	GELPIN	
1548898	JARRY IP SPA, en representación de GRUPO AXO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	Figurativa		
1548909	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ALORBI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1548920	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	HIPOTECARIA SECURITY	
1548950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MANKIND PHARMA LIMITED	Denominativa	FUNGRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	WINCROSS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549612	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CHINA PRIME S.A.C.	Denominativa	SHI-NUA	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por acompañado poder.
1549957	Piero Alejandro Riccardi Jofré, en representación de Tokstock spa	Mixta	LERNEN	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por acompañado poder.
1550946	Nicolás Ureta Montero, en representación de Exhibidores Santiago y Compañía Limitada.	Mixta	Exhibidores Santiago	Proveyendo escrito de 31 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551036	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Valle Digital S.A	Mixta	BLUE SÁCALA POR 3	Proveyendo escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige al representante en atención a la documentación acompañada.
1551051	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUZ HOLISTICA PSICOLOGIA SPA	Mixta	LUZ HOLÍSTICA KAREN GUERRERO	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Áriel Alvarado Gonzalez	Mixta	Importadora revex Diseño y Construcción.	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551328	Luis Eduardo Arevalo Padron, en representación de Sit Here Chile SPA	Mixta	SitHere	Proveyendo escrito de 27 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio eliminando a un representante al estar duplicado con el solicitante.
1551395	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de ZR Abogados Limitada	Denominativa	ZELAYA ETCHEGARAY & CO.	
1551411	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA LOS VASCOS S.A.	Denominativa	LOS VASCOS PRIMO	
1551413	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA LOS VASCOS S.A.	Denominativa	LOS VASCOS ACÁ	
1551434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Paola Nilo Almeyda	Mixta	Jabalquinto Gourmet	
1551435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Miguel Bustos Mora	Mixta	Tecservin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Tecnología y servicio industrial por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Andrea Jimenez Briones	Mixta	SIN REGLAS	
1551442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Balizas Los Lagos Spa	Mixta	BLS	
1551443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KALAJA CONSULTORES SPA	Denominativa	Kalaja Consultores	
1551490	Héctor Hugo Jofré Arriola	Denominativa	SUCOT	
1551507	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	ÚNICO DE CHILE	
1553693	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	MARCELITO	Proveyendo escrito de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554024	Daniel Efrain Silberman Labunsky, en representación de Teledoctores de Chile S.p.A.	Denominativa	Salud Contigo	Proveyendo escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554030	Adrián Antonio Fernández Rodríguez	Denominativa	FERRETERIA CHILLAN	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554240	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	Security up!	
1554571	SARGENT & KRAHN, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	DALE UN BOOST A LA VITALIDAD DE TU PIEL	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1554930	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Denominativa	DESITIN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y acorde al clasificador en la clase N°3 "Crema contra eritemas producidos por pañales" por "Crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales" pues en caso contrario es un producto de la clase N°5
1555172	Ketty Ellen Yane Lavalle Mockridge	Mixta	Baku Comics	Proveyendo escrito de 27 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555489	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	BORA BY JAVY	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por acompañado poder.
1555514	Segundo Manuel Daine Villavicencio	Mixta	CHICHA DAINE	Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555906	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	BEVAC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555909	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	NEWMAST	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556306	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	BENLIV	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556559	Francisco Iván Salazar Monnard, en representación de gs proyectos de ingenieria s.a.	Mixta	DSR	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por acompañado poder.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556671	Frano Gojimir Milic Álvarez, en representación de Heber Jonathan Del Giudice	Mixta	Storz & Bickel	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por aclarado domicilio del representante.
1557020	Eduardo Esteban Asencio Jiménez	Denominativa	Sports Chiloé	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1557044	Josefa Antonia Gonzalez Toledo	Denominativa	AGROSALE	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1557402	Dellafiori Abogados SpA , en representación de EUROFARMA CHILE SpA	Denominativa	VITABRAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557693	claudia jara, en representación de AYAGON S.A.	Denominativa	AYAGON S.A.	
1557748	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Arabic Collection	
1557750	Cristian Gonzalo Navarro Valenzuela	Denominativa	Gondrones	
1557751	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	M - My Perfumes select	
1557753	Claudia Margarita Valdés Rojas	Denominativa	Amaya Arte y Confecciones	
1557754	Cristóbal Francisco Moro Ristori, en representación de Panadería La Madre SpA	Mixta	La Madre Panadería Artesanal	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557756	Constanza Paulina Muñoz Tapia, en representación de EL JARDÍN DE MILA SPA	Mixta	EL JARDIN DE MILA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557757	Constanza Valeria Vergara Navarrete	Denominativa	TATATO	
1557758	Harry Osvaldo Leyton Barrios, en representación de Inversiones Don Thomas	Mixta	AUTOMOTRIZ CORDILLERA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, eliminando aquellos que corresponde a la descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1557759	Bernardo Alejandro Muñoz Marchant, en representación de Comercializadora Mundo Glass Ltda	Mixta	Mundo Glass	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557761	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez	Denominativa	Eventos TEG	
1557763	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de HARDCRAFTED LLC	Denominativa	PANTALONES	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557764	Laura Elena Rodriguez Simanca, en representación de Innovar Arquitectura y Construccion Limitada	Mixta	Innovar Arquitectura & Construcción	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557765	Alexis Alfonso Arbulu Wickel, en representación de COMERCIAL MERAKI LIMTADA	Denominativa	MERAKI	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1557767	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de trazado nuclear e ingenieria spa	Mixta	TRAZADO NUCLEAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Se solicita protección en su conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1557769	María José Matute Morales	Mixta	Deco a Secas	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557770	Alex Alfredo González Villarroel	Denominativa	BLACKSHEEP	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1557774	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TERRAMATER S.A.	Mixta	MERCED DEL MAIPO TERRAMATER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las demás palabras de la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1557778	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	Waffle Kingdom	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557781	GENESIS & ZARETH LTDA., en representación de Enzo Hernán Agüero Villablanca	Mixta	MEJOREMOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557783	Marco Antonio Mayorga Pacheco	Denominativa	travelvan	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1557787	José Rodrigo Albornoz Farías	Denominativa	Mining & Industry Technical Solutions	
1557789	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CAPACITACION Y DESARROLLO CORPORATIVO LTDA	Mixta	CIDES CORPOTRAINIG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557792	Emily Mary Thomas	Denominativa	MED-RAY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557795	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA.	Denominativa	JAPI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557799	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Denominativa	COMERCIAL ALESSANDRINI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557803	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557805	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557806	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de ODONTOLOGOS REIM LIMITADA	Mixta	REIM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557808	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557810	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACENOR PRODUCTOS DE ACERO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACENOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACENOR, por ACENOR PRODUCTOS DE ACERO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s)
				y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557811	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557812	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557816	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557818	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557819	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557824	Guillermo Enrique Núñez Gutiérrez, en representación de POLANCO PREPARACIÓN FÍSICA SpA	Mixta	PPF POLANCO PREPARACIÓN FÍSICA	
1557825	Javiera Del Rosario Cáceres López	Mixta	Escuadra Ecuestre Herencia Huasa	
1557831	Katherine Andrea Castro Mancilla	Mixta	SKYFILMCL	
1557835	Rafael Nelson Roberto Castillo Guerra	Denominativa	MAHYCAS	
1557836	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SportPro.tv SpA	Mixta	SPORTPRO. TV CAPTURA EL MOMENTO, COMPARTE TU PASIÓN	
1557837	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gortaire y Garcia Ltda	Mixta	infos.G&G	
1557838	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Graciela Arévalo Garrido	Mixta	MALUC	
1557839	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Gowan Chile SpA	Denominativa	CYTOPLUS	
1557840	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Segurycel S.A.	Denominativa	KORVO	
1557841	Rodrigo Abel Valdebenito Jiménez	Denominativa	Carpintero del Valle	
1557843	Víctor Hernán Estrada Mendoza, en representación de VIEHMEK SPA	Denominativa	VIEHMEK	
1557844	Sang Jun Choi	Mixta	CH01	
1557845	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de SEGURYCEL S.A.	Denominativa	KORVO	
1557846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlota María Sierra Corredor	Mixta	La Canel	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557848	Jaime Andrés Gajardo Gangas	Mixta	ToySX true lovers	Vistos, La solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ToySX". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ToySX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ToySX, por ToySX true lovers, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el
1557849	Rosario Lagos Soza	Mixta	Closet Up	signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"palabra "CLOSET" en mayúscula línea horizontal de letra T cruza toda la palabra en el centro y esta misma está más abajo en forma de cruz en letra imprenta de color negro. Palabra "up" en minúscula y letra ligada color morado con sombra en rosado. Todo esto sobre un fondo blanco".



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			•
1557850	Héctor Danilo Muñoz Rojas, en representación de Envios EsPura Spa	Denominativa	Arbusto Real	
1557853	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	Aquí	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra AQUÍ en letras mayúsculas en color verde a su izquierda acompañado de figura de fantasía compuesta de cuadros y rectángulos dispuestos figurativamente en forma de muro en perspectiva, también en color verde sobre un fondo blanco."
1557855	Claudio Sebastián Salinas Obando, en representación de KANAME CSSO SPA	Mixta	MARUGO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La imagen se compone de la palabra MARUGO, siendo la M en color blanco que se junta con la A en su vértice central en color azul sobre un fondo azul oscuro."
1557856	Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	Ancestral Premium Natural Formula LM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de la palabra ANCESTRAL en letras mayúsculas de color cafe, teniendo sobre letra T un conjunto de arboles pequeños, debajo de esto las palabras "Premium Natural Formula LM" entre dos líneas curvas en color gris sobre un fondo blanco".
1557858	Juan José Larravide Allende	Mixta	LARRAVIDE Corredores de seguros	
1557861	Josefina Compton Van Bebber	Denominativa	La Jardinera del Encuentro	
1557862	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LP LA POLAR SUPERLINDAS	
1557865	Renato Eduardo Bravo Verdugo	Denominativa	Buenamano	
1557868	Víctor Gabriel Antio Rivera, en representación de Ngulam Consultores Spa	Denominativa	ngulam	
1557876	Juan José Lasen Vilensky	Mixta	Oddos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por un cuadrado sin terminar en sus vértices superior derecho al centro un cuadrado negro con vértice redondeado en lado superior izquierdo y lado inferior derecho, abajo denominación ODDOS en letras mayúsculas todo en negro sobre fondo blanco".
1557878	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	BARRIO	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1557880	Karen Soledad Pastene Troncoso, en representación de JOHN JOHN HIGH SCHOOL	Mixta	John John High School	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JOHN JOHN HIGH SCHOOL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOHN JOHN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOHN JOHN, por JOHN JOHN HIGH SCHOOL, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1557881	Francisca Montserrat Moreno Zurita	Denominativa	Perritos al colegio	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557883	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Verónica Lilibeth Loayza Hidalgo	Mixta	KIPELVIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase que se lee abajo de la denominación" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la denominación "KIPELVIC", en letra manuscrita de color verde oscuro, sobre sílaba PE se pueden apreciar dos hojas en color verde, abajo a la derecha Especialista en suelo pélvico en color celeste sobre fondo blanco".
1557886	Jorge Enrique Cortés Sepúlveda, en representación de COMERCIAL JV LTDA	Denominativa	ARIKI KAI	
1557887	Leonardo Rodolfo Moya Luffi	Mixta	P POLIGOM	
1557888	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Arianna Denys Delgado Rivas	Denominativa	Ginemedical	
1557890	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	PROUTDOOR	
1557891	Fernanda Katherine Ferrero Guzmán	Denominativa	Domi Care	
1557892	Jordán Mariano Véliz Lobos	Denominativa	WOW!	
1557893	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	PROUTDOOR	
1557894	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Denominativa	Quincho Pircano	
1557895	Gonzalo Alejandro Riveros Donoso	Denominativa	Los Suburbios	
1557897	Rodrigo Antonio Ramos Cabello	Mixta	beso de taquito	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"la marca es la imagen de un beso de labios color rojo seguido de manera escrita con denominación Beso de Taquito de color negro seguido con la imagen de un zapato de taco aguja alto color negro todo sobre un fondo blanco".



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557899	Roshan Suresh Mirvani Vasandani	Mixta	M	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La etiqueta está compuesta de un círculo negro de borde café en degradé en cuyo interior se encuentra la letra M mayúscula en tipografía especial en el mismo color."
1557901	Franklin Ramiro Santibáñez Villegas	Denominativa	durvey	
1557902	Juan Andrés Améstica Mendoza	Mixta	LA CLAVE MAESTRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Escudo negro con bordes dorados dentro las iniciales L C M en dorado lo cruza un lienzo dorado con la denominación La Clave Maestra en letras mayúsculas de color negro, abajo del escudo dos hojas de olivo doradas formando un semicírculo".
1557904	Diego Sebastián Raúl Zamorano Cristi	Denominativa	Te demando	
1557906	Nicolás Eduardo Pérez Mundaca	Denominativa	Yomeencargo	
1557908	Gustavo Enrique Collantes Chávez	Mixta	DOS TIERRAS	
1557911	Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Mixta	FUNGIDELICIAS	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en una imagen personalizada de un chef bajo esta figura la denominación Fungidelicias, todo en tonalidades café".
1557913	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPOMAT SpA	Denominativa	ARRIVATA	
1557914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1557919	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO	Mixta	COLO-COLO	
1557920	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO	Mixta	COLO-COLO	
1557923	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKULL OFF ROAD LIMITADA	Mixta	SKULL OFF ROAD	
1557925	Sylvia Paola Valdés Pereira, en representación de COMERCIALIZADORA Y ELABORACION LA MASA NOSTRA SPA	Mixta	La Masa Nostra/ Fabrica de Masas Artesanales	
1557929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL NACE SpA	Mixta	BONZER	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558012	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	TEMUCO PATIO OUTLET	
1558013	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	LA FLORIDA PATIO OUTLET	
1558015	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	MAIPÚ PATIO OUTLET	
1558017	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	PEÑUELAS PATIO OUTLET	
1558027	Javier Eduardo Ruz González	Denominativa	Ideas Business Laboratory	
1558036	Alinne Zvjezdana Maslov Ascencio	Denominativa	Barbucho Patagonia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540687	Gonzalo Andrés Marambio Quiroz	Mixta	CHILEANDES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca semiente solicitadas con anterioridad para productos o servic



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541104	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1541106	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541436	SILVA Y CIA., en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	Tekno Light	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podria dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, o en pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, o en pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de r



Sección M3:

Observaciones de Fondo

1541516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de YES MATE DRINKS CORPORATION	Mixta		
1541516		Mixta		
			GO MATE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				hacer bebidas, incluyendo bebidas energéticas e isotónicas para deportistas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541813	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GALGO CAPITAL SPA	Mixta	GALGO CAPITAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541864	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	XANTINON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Atículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Washington Humberto Moreira Torres	Mixta	Get in English Academy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea Abarca Torres	Mixta	El blog del bebé	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitado presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o ser



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542103	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	DIPLOMADO BIO TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1542300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO FLORES MADRID	Denominativa	Rescate andino atacama	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud Representa	ante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542484 Rodrigo Alber RODRIGO TE	o Terroba Aguirre, en representación de RROBA SpA	Mixta	ENRED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 913727, marca INRED, que distingue Servicios de computación e informática integral, programador de ordenadores, aseso



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			•
1542493	Marilyn Del Pilar Troncoso Troncoso	Denominativa	Trumao Nueces	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Arfículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542497	Cinthia Elizabeth González Cortés, en representación de Fletes App SpA	Mixta	Fletes App	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de prohibición de registro, avervicios o establecimientos a que deban aplicarese". Que, analizada la m



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1542499	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Gowan Chile Spa	Denominativa	EASY-CAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiento causal de prohibición de regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542503	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Supermercados Central Limitada	Denominativa	CASA ARAUCARIA	Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 863365 Marca LAS ARAUCARIAS Protege Servicios de esparcimientos, entretenimientos, organización de eventos culturales, competencias deportivas, centro de esquí y deportes de montaña. de la clase 41;. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Chic Chic Limitada	Denominativa	Chic Chic	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1542517	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutierrez Castro	Denominativa	Club Chicureo Japón	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observaciones	
artículos 19, 20 y 22 para deducir oposici cuya finalidad es ana los requisitos necesa Que las marcas se e todo signo capaz di Tales signos podrár personas, letras, núr gráficos, simbolos, e tridimensionales, asi signos, siendo una procedencia empresa evitra la confusión di información a estos que el derecho del cualquier tercero, si operaciones comerci servicios que sean i obtenido el registro, inducir a error o conf Que habiéndose ana en relación a las válidamente con ant en los incisos 4° y solicitante que la n prohibición de regists solicitud presentada: Artículo 20, letra l fonéticamente se ase ya registradas o válic	alizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como s marcas anteriores registradas o solicitadas terioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al marca pedida incurre en la siguiente causal de tro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la : H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o temejen de forma que puedan confundirse con otras damente solicitadas con anterioridad para productos s o similares, pertenecientes a la misma clase o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1542726	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Hoteles Director Ltda.	Denominativa	NKIRUBAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542871	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta de Ventas SPA	Mixta	La Paperia	El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "La Paperia", designa, describe e indica de el lugar donde se comercializan papas o productos derivados de papas, lo cual señala directamente al público consumidor que los servicios a proteger (de acuerdo a la RAE -ería señala oficio o local donde se ejerce.) A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA EVA OYANEDEL SAAVEDRA	Denominativa	Kinemasvida	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como inágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prostitud presentada



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Cristóbal Fernández Undurraga	Mixta	Planets Water	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 91.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permit



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permit



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543558	Hernán Claudio Larraín Quezada, en representación de Studia SpA	Mixta	Studi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitados con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544068	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUERTA MELI LIMITADA	Mixta	HUERTA MELI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1544077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSE SPA	Mixta	FRID'S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482001	ANDRÉS LEIVA MARRAS, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LTDA	Mixta	BESTIA LOVE	
1493497	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	NAZIL PIXEL	



Sección M4:

Carlos Rafael Segundo Vásquez Gómez, en representación de China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile Considerando	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
de China Rallway Construction Corporation (Infernational) Limited, Agencia en Chile 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se nofifició al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la ma solicitada incursia en la causal de irregistristalidad contempleda en la riciculos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la ma solicitada presenta igualdida o semejanza gráfica y fonética en rete al Registro N° 86465, marca CRC, que distingue "Centro de reparación, martención, instalación o remanufactura después del desgaste, el detentor yò destrucción pararia de toda clase de prod y servicos. Estación de serviciós, clases 37. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, co signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguiu el mercado productos o servicios. La función fundamental de las ma radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de é La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda ident y diferenciarse de citas marcas para productos identicos o similares e aquellos para los cuales es ha concelho de registro, so similares a quellos para los cuales es ha concelho el registro, y a condición de origen, quellos para los cuales se ha concelho el registro, y a condición de use el usa becha por el tercero se refiera a marca idéntica para productos o servicios que sea identicos o similares a quellos para los cuales se ha concelho el registro, y a condición de use el uso becha por el tercero se refiera a marca idéntica para productos o servicios que se contración el confisión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca esti inscriba, no pudiendo di pregistro y no relacionados. 5. Que con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la formulación de observación de fondos exentación de fondos exentación de fondos exentación de fondos exentación de fondos		· ·		•	•
que las marcas poseen coberturas distintas y no relacionadas ya qu los productos que distinguen las marcas fundantes de la observacio	1509506	de China Railway Construction Corporation (International)	Mixta	CRCC	 Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 888456, marca CRC, que distingue "Centro de reparación, mantención, instalación o remanufactura después del desgaste, el deterioro y/o destrucción parcial de toda clase de productos y servicios. Estación de servicios", clase 37. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o ser



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517509	María Pilar Chicago Garrido, en representación de Finmed SpA	Mixta	Finmed	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1518056	AR CONSULTING SpA, en representación de GB Tyres Uk Ltd	Denominativa	AERO TYRE	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos del signo son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "tyre" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518110	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Ropable Spa	Denominativa	ROPUP	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1519582	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1519741	Mario Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Denominativa	KOVACS USADOS CERTIFICADOS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "USADOS CERTIFICADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519793	Alexis Abelardo Nuñez Figueroa	Mixta	American Donuts	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que le registro base de la resolución de observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "donuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527106	Andrés Echeverría Bunster, en representación de RSI IP Holding, LLC	Sonora	RUSHBET	
1537530	Edwards Andre Riquelme Saldías	Mixta	somos feos pero estamos de moda	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539202	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL GENERAL TRADING CO. L.L.C.	Mixta	MOTOR OIL V VENOL MOTOR OIL	Con protección al conjunto y sin protección a "MOTOR OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539327	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539328	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539338	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539370	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539411	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	Gacel	
1541223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isócrates SpA	Mixta	Isócrates, Innovación en Gestión Educativa	Con protección al conjunto y sin protección a "Innovación en Gestión Educativa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541326	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Karla Soledad Saavedra Neumann	Denominativa	THE UNIVERSE PLAN	
1541362	Claudia Andrea Millar Fuentes	Mixta	Plantinera Cadyplant	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plantinera" ni al segmento "plant" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541370	Sergio Patricio Abarca llabaca, en representación de COMERCIALIZADORA S & D GROW SPA	Mixta	SD Grow	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541788	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Universe Tours and Travel Chile	Mixta	Universe Tours & Travel	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tours" y "Travel" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541796	SARGENT & KRAHN , en representación de INTERTRADE CHILE S.A.	Mixta	ACTIVPAY	
1541819	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Productos Fernandez S.A.	Denominativa	PF EL CHORIPÁN DE CHILE	
1541858	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Virginia Escobar Miranda	Mixta	EJ FANDEI	
1541879	Pablo Eugenio Hamilton Silva	Denominativa	REGLAW	
1541890	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AGS Adoolfo Gonzalez EIRL	Mixta	AP ADOLFO PUBLICIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PUBLICIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541953	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	R&P	
1541964	CyT Asociados Ltda., en representación de Israel Rus Loyola	Denominativa	Elite Bartender	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bartender" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541977	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUISELA NOELIA BOCK DELGADO	Mixta	ANDESCAPE PATAGONIA	
1541992	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD NICOLAS RAMIREZ BECERRA	Mixta	Ángulo 90° ingeniería y construcción	Con protección al conjunto y sin protección a "ingeniería y construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542283	Víctor Salvador Oporto Acosta	Mixta	Solar Awakening	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542365	Matías Somarriva Labra, en representación de RIO BAKER SPA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	
1542386	Alma Cristina Negrete Shen	Denominativa	Membi	
1542460	Ricardo Andrés Soto González, en representación de SnackSmart SpA.	Denominativa	SnackSmart	
1542476	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542505	Eleuterio Jaramillo Ansieta	Mixta	Maquinarias Jaramillo	Con protección al conjunto y sin protección al término "maquinarias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda Decreto Diseño y Decoración Spa	Mixta	DECRETO DISEÑO & DECORACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISEÑO & DECORACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542511	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Matías Mendiola Fuentes	Denominativa	COLABORAZGO	
1542512	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Matías Mendiola Fuentes	Denominativa	COLLABORSHIP	
1542514	Lucía Pilar Sedini Abad	Mixta	I AM Experience	
1542518	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN ANTONIO CACERES LUNA	Denominativa	Barraca Caceres	Con protección al conjunto y sin protección al término "barraca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542520	Alberto Agustín Grilli Gatica, en representación de Comercial y Servicios Free Mobile Ltda	Mixta	Openbuycar	
1542530	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FREDDY ERICK PAREDES GALLEGOS	Mixta	Renovando la Vida	
1542537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desclean Spa	Mixta	desclean	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurant Felipe Joel Olivares Basualto E.I.R.L	Mixta	Restaurante Saturnino	Con protección al conjunto y sin protección al término "restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542544	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de GRUPO DE RESTAURANTE SIBARI SPA	Denominativa	CASA TOESCA	
1542547	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Elaboración de alimentos Valentina Da Bove EIRL	Mixta	CALUVA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542548	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	GUAM	
1542550	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	GUAM	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542552	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	GUAM	
1542554	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	PROBIO SERIES DIGESTIVE 25 BILLONES UFC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERIES DIGESTIVE y "25 BILLONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542555	Roberto José García Werner	Denominativa	Food Flow	
1542559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SPA	Mixta	CAPACITATE HOY CFL	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacítate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542572	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TURNO	
1542584	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Joaquín Ignacio Díaz Barrera	Mixta	ALTO RUMBO	
1542589	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Francisco Javier Rodríguez Puig	Mixta	MONKEY	
1542592	Alpha Prima Spa, en representación de Maria Auxiliadora Arias Petit	Mixta	GRULLA DE PAPEL	
1542607	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Tirso Andrés Gonzalo Cuevas	Mixta	TIRIT	
1542620	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	URREA	
1542624	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	FOY	
1542627	Alessio Zenato	Denominativa	costante	
1542630	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Francisco Javier Rodríguez Puig	Denominativa	MONKEY SAUCE	
1542632	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Tirso Andrés Gonzalo Cuevas	Mixta	TIRIT	
1542634	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	SURTEK	
1542666	Fabiola Stephany Merino Ronda	Denominativa	Musai	
1542675	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Mixta	AD	
1542683	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	FEDERAL	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542685	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	CAMPOS VERDES	
1542687	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	
1542725	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRAMAX TITANIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "TITANIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542868	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Francois Alzate SpA	Mixta	Indental	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542897	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MG Technologies Spa	Mixta	MG Technologies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Lisandro Cantero Soto	Mixta	ElectriAurora	
1542935	Priscilla Alejandra Sanhueza Concha	Denominativa	El Pinino Tiendita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tiendita " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importaciones e Inversiones Hydroculture SpA	Mixta	Hydroculture	
1543003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Ramos e Hijos Ltda	Mixta	Transit-mar Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543012	Janine Alexandra Leal Reyes, en representación de Amoramar Chile SpA	Mixta	AMORAMARES	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543292	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercial Bravo SpA (33%), Comercial Secreto Chileno SpA (34%) y Bastián Murga Rivera (33%)	Mixta	BLUE SECRET	A escrito de 23 de agosto de 2023, ha lugar la cesión de la marca, se corrige en la base, los datos de los nuevos titulares de la marca, así como su porcetaje.
1543457	María Pía Mina Undurraga	Mixta	Reuar	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543832	Cardenas Bozzo Carolina Andrea	Denominativa	EL MUNDO DEL CALAFATE, SECRETO DE LA PATAGONIA	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544076	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUERTA MELI LIMITADA	Mixta	HUERTA MELI	
1544079	Manuel Antonio Flores Piña	Denominativa	EL PALACIO DEL CALDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466008	Fernando Fernández Tellería, en representación de Jesús Luis Villalobos Palma	Mixta	PARTECH	Número de Registro: 1408524
1519294	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	KENVUE	Número de Registro: 1408567
1519295	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Kenvue Inc.	Mixta	K KENVUE	Número de Registro: 1408568



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494471	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de ATNAHS PHARMA UK LIMITED	Denominativa	SYNACTHEN	
1496025	PCM Abogados Limitada, en representación de Viñedos Montegrande Limitada	Mixta	LOMAS DE CENTINELA	



Sección M6:

CHRISTIAN ERNST SUAREZ, en representación de RAÚL MATTE FUENTES Denominativa Denominativa DROP Que, en la presente solicitud singularizada precedenter al solicitante con fecha 28/04/20/23 una resolución de o fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrir irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h jin N°19.039, La marca solicitada presenta igualdad o sem fonéteza, lo cual podrá presentars guara inducir a erro Registro N°92/6391, marca DOP, que distinque Producti destinadas al cuidado de la intrura y a la belleza del pestañas, jabones de tocador, cosméticos, lociones: general: fluidotos, polvos, pastas y cremas para los die en general. boda especie de sustancias y preparaciones cosméticos anturales y artificiales para que colorantes de locador, de la clase 8, Registro N°24/444 SHOT, que distingue Cosméticos, productos preparaciones cosméticas para el cucipa, oceites seneciales, de la clase 3 Que, el solicitante contestó la observación de fondo señ locida que los signos presentan differencias grifica suficientes Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notifica ha centrado su análisis en determinar si concurren o rios hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo antenior, se ha tenido en primer término el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la que las define como todo signo capaz de distinguir productos o servicios. Tales signos podran consisi incluidos los nomitres de personas, letras, núme figurarivos lales como imágenes, gráficos, simbolos, co	Solicitud	Representante	Tino signo	Marca	Observaciones
al solicitante con fecha 2804/2023 una resolución de o fondo a fin de informarte que la marca solicidad incuria irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h in N° 19.030. La marca solicidad presenta igualdad o sen fonetica, lo cual podrá prestarse para inducir a emo Registro N°262391, marca DOP, que distingue Producti destinadas al cuidado de la fintura y a la belleza del pestafas, jabones de tocador, cosméticos, lociones i general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los die en general, toda especie de sustancias y preparacio usadas en el tocador y el bario; depilatorios y tonicos sustancias aromáticas naturales y artíficiales para que colorantes de tocador, de la clase 3, Registro N°12544 SHOT, que distingue Cosméticos; productos preparaciones cosméticas para el cuidado de la piei; acetes para el cuerpo, acetes esenciales, de la clasa 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo se indica que los signos presentan diferencias grafic suficientes Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notifica ha centrado su análisis en determinar si concurren o ros hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la que las define como todo signo capaz de distinguir productos o servicios. Tales signos podrán consisi incluidos los nombres de personas, letras, núme figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, co colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, as cualquer combinación de estos signos, siendous, concideras condinados en familia en determinar si concurren o ros figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, co colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, as cualquer combinación de estos signos, siendous, oderes o formas tridimensionales, as cualquer combinación de estos signos, siendous que aprincipales la de indicale a procedencia empresarial de la	Solicitad	Noprosonante	i ipo siglio	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Objet vaciones
al solicitante con fecha 2804/2023 una resolución de o fondo a fin de informarte que la marca solicidad incuria irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h in N° 19.034. La marca solicidad presenta igualdad o sen fonetica, lo cual podrá prestarse para inducir a emo Registro N°262391, marca DOP, que distingue Producti destinadas al cuidado de la fintura y a la belleza del pestafas, jabones de tocador, cosméticos, lociones general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los die en general, toda especie de sustancias y preparacio usadas en el tocador y el bario; depilatorios y tonicos sustancias aromáticas naturales y artíficiales para q colorantes de tocador, de la clase 3, Registro N°12544 SHOT, que distingue Cosméticos; productos preparaciones cosméticas para el cuidado de la piei; acetes para el cuerpo, aceties esenciales, de la clasa 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo se indica que los signos presentan diferencias grafic suficientes Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notifica ha centrado su análisis en determinar si concurren o ros hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la que las define como todo signo capaz de distinguir productos o servicios. Tales signos podrán consisi incluidos los nombres de personas, letras, núme figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, co colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, as cualquer combinación de estos signos, siendos, corominación el estos signos, siendo una di principales la de indicida el procedencia empresarial del principales la de indicida la procedencia empresarial del principales la de indicida la procedencia empresaria del principales la de indicida la procedencia empresaria del principales la de indicidar la procedencia empresaria del principales la de indicidar la procedencia empresaria del principales la de indicidar la proced	4-4-00-	Laurianus anno anno anno anno anno anno anno ann	15		
de lo anterior, fluye que la característica y función prim	1517297		Tipo signo Denominativa	DROP	Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,
de la marca es la de permitir la identificación de los servicios respectivos, asegurando una correcta vincu mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusi consumidor acerca de dicha procedencia.					principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517897	JAQUELINE APARECIDA ORSINE MACIEL	Mixta	sg santograno	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1294239. SANTOGRANO. Alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche); Algodón de azúcar; Alimentos a base de avena; Almíbar para cubrir, Aromatizantes de café; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; Arroz; Avena molida; Azúcar; Baguettes; Barquillos; Barras de cereales; Barras de chocolate; Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de cafe cade; Bebidas a base de cafe; Bebidas de café; Café; Calugas (caramelos blandos); Capuchino; Caramelo; Caramelos; Chocolate; Condimentos; Confituras de chocolate; Copos de maíz; Crepes; Croissants; Cuchuflís [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; Donas; Dulce de leche; Dulces; Edulcorantes naturales; Esencias de café; Especias; Extractos de café; Extractos de café para uso como sucedáneos de café; Extractos de café; Extractos de café para uso como sucedáneos de café; Extractos de de melaza; Infusiones que no sean para uso médico; Jarabe de melaza; Levadura; Linaza para la alimentación humana; Magdalenas (quequitos); Maíz procesado; Malvavisco; Masa de pastelería; Mazapán; Merengues; Palanqueta (dulce a base de granos); palmeras (pastelitos de hojaldre); Palomitas de maíz; Pan; Panecillos; Panetón; Panqueques; Pasta alimentícia; Pasteles (torta); perico (café cortado); Preparaciones aromáticas para uso alimentício; Preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Quiches; Refr



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517911	Juan Manuel Martinez Cordero	Denominativa	G-M	Con fecha 26/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1411800 Marca GM Protege Servicios de educación y formación que incluyen servicios de educación y formación relacionados con vehículos de motor, vehículos de motor deportivos y la industria de vehículos de motor, vehículos de motor y mantenimiento de vehículos de motor y partes de vehículos de motor; educación y formación para conductores; reservas de entretenimiento y diversión; planificación, organización y realización de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales, incluida la organización y realización de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales, incluida la organización y realización de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales relacionados con los vehículos de motor; organización de torneos y competiciones; organización y producción de despetáculos de motor y la industria de los vehículos de motor; organización de torneos y competiciones; organización y producción de espectáculos y actuaciones en directo; grabación, producción de espectáculos y actuaciones en directo; grabación, producción de espectáculos y televisión, suministro de imágenes, videos, música y juegos en línea, no descargables, desde una red informática; entretenimiento en directo; producción de programas de televisión, televisión por teléfono móvil y radio; producción de programas de radio y televisión por internet y otros medios; suministro de programas de entretenimiento un directo; producción de programas de entretenimiento multimedia por televisión, banda ancha; suministro de publicaciones electrónicas desde una red informática mundial en Internet, no descargable; organización y formación; servicios de instrucción (enseña



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517913	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Investments America SpA	Mixta	LATINOS SABOR EN TU CAMINO	Con fecha 26/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1191883 Marca SABOR LATINO Protege Cafés-restaurantes; Hostales; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de catering; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonétic



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1517922	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA ALMA CHILE LIMITADA	Mixta	CLÍNICA ALMA BELLEZA Y BIENESTAR	Con fecha 28/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física. de la clase 44; , Registro 1317352 Marca ALMA NATIVA ESPACIO DE SANACIÓN Protege Servicios de medicina alternativa; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; servicios de aromaterapia; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos. Servicios de medicina alternativa que estimulan el poder de sanación natural del organismo y la armonía de las emociones. de la clase 44; , Registro 1317691 Marca ALMA PRANICA Protege Acupuntura; asesoramiento en nutrición; atención médica; clínicas médicas; consultoría psicológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; diagnóstico de enfermedades; evaluación de pacientes drogadictos; servicios de aromaterapia; servicios de cuidado de la salud; servicios de medicina alternativa; servicios de reflexología; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; servicios terapéuticos. de la clase 44; Registro 1385472 Marca CLÍNICA ALMA LOS ÁNGELES Protege Asistencia médica; atención psicológica; ciru



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Idenbiz Chile Eirl, en representación de Tenzing Aguilar Obando	Mixta	Facu Family Pet	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifial solicitante con fecha 02/05/2023 una resolución de observaciones of fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la la N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto Registro 1378382 Marca PET FAMILY Protege Agencias de exportació e importación, con exclusión de exportación e importación de product de clase 5; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas on exclusión de técnicas de ventas y programas de ventas productos de clase 5; Información de clasificación de ventas or productos, con exclusión de ventas de productos de clase Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para venta minorista, con exclusión de ventas para terceros, con exclusión ventas para terceros de productos de clase 5; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en Internet, con exclusión de administración de negocios relacionados cor productos de clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra venta de productos de clase 5; Servicios de promoción de ventas, con exclusión de promoción de venta de productos de clase 5; Servicios de promoción de ventas, con exclusión de promoción de venta de productos de clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 35; Solicitud 1492099 Marca MFP N FAMILY PETS Protege INCL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35; Solicitud 1492099 Marca MFP N FAMILY PETS Protege INCL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35; Solicitud 1492099 Marca MFP N FAMILY PETS Protege INCL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, 21 y 31. de la clase 35. Que, el solicitante contestó la obser



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1.001.0001.11.110	1 1 p 0 0 g 1 0	1	
1518087	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Daniel Eduardo Fernandez Mendez	Mixta	GO HOUSE INMOBILIARIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1184880 Marca OCTAVA Protege Administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; análisis financieros; corretaje de bienes inmuebles de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita la modificación de la etiqueta. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagr



Sección M6:

	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solution State Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Victor Johani Moraga Manquelipe	Denominativa	Jet PC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifi al solicitante con fecha 03/05/2023 una resolución de observaciones of fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal di irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la la N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Registro 1295163. JET BLACK. Software de comercio electrónico quermite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas través de una red informática mundial; Software de aplicacion informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos móviles, saber, software para servicios de tienda en línea al por menor con un amplia variedad de productos de consumo de otros; Software aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositiv móviles, a saber, software para mercados en línea con una amp variedad de bienes de consumo; Software de aplicaciones informática para teléfonos móviles y otros dispositivos móviles, a saber, software para publicidad y marketing móvil; Publicaciones electrónic descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito descargables, a siendo de los electrónicos, la causal de irregistrabilidad notificada, este Institu ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especios hechos que constituyen dic



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518751	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de QUE COREANA SpA	Mixta	QC TIENDA ¡QUÉ COREANA!	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifică al solicitante con fecha 10/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1102954. QC. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentifricos. Clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
1518839	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa			
1518841	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa			
1518843	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa			
1518844	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa			



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	, .p	, ₁ , , , ,		
1519108	antonio sebastian landea Zamudio, en representación de Fire Chile SpA	Denominativa	Anticipa Frst	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifica al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1¹ de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecte al Registro 1248265 Marca ANTICIPA WEB TV Protege Administración y gestión de negocios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidar publicitaria y de ventas. de la clase 35. Que, con fecha 20/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Institute ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrár consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos simbolos, combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519109	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Lagos Escobar	Denominativa	JUNTA DEL SUR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 903586 Marca JUNTA DEL VALLE Protege Vinos, bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. de la clase 33. Que, con fecha 20/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráficay fonéticamente distintas y que existen registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mer



Sección M6:

ot C C a pl	on fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de oservación de fondo: ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, intículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el azo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de indo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
ot C C a pl	oservación de fondo: ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, rtículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el azo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
Q to TT. P.	indo, cuya infalidad es analizar el signio pedido para determinar si este púne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. ue las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como ido signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. ales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de ersonas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, ráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas idimensionales, así como también, cualquier combinación de estos gnos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la rocedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a vitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa formación a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí use el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que ualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las peraciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o envicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha otenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda ducir a error o confusión. ue habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como n relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas falidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto n los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al olicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de rohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la principa de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o ases relacionadas, en relación al Registro N°1122666 Marca ultilativa. Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de ublicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o nuncios por todos los medios de difusio



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519273	Segundo Jorge Brocal Bustos	Denominativa	vinito	Con fecha 16 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519300	Rodrigo Quiroga Cerda	Denominativa	Humador	Con fecha 16 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitudo presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza,



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519305 Zhiqiang Wang	Mixta	li lithium initiative	Con fecha 15 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que pue



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519379	Lily Lorena Maraboli Roca, en representación de Rodolfo Alexis Flores Villouta, Carlos Wladimir Carrasco Mendez, Carlos Alberto Pezo Parra, Lily Lorena Maraboli Roca y Cristian Humberto Salgado Espinoza	Mixta	Bío Bío Beer Festival	Con fecha 01 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahi que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente cor anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519430	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA ESTILO DETROIT	Con fecha 15 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, or



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519431	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	DETROIT STYLE PIZZA	Con fecha 15 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviai Ca	Observaciones
	T	1		
1519446	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios de Prototipados Tecnológicos GPtech Limitada	Mixta	GPTECH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1332145, marca GP CENTRO AHORRO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Que, con fecha 20/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519449	CÉSAR ENRIQUE TOBAR MENESES	Denominativa	ctm wines	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1471655. CTM. ICPA. Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; Aguas (bebidas); Aguas carbonatadas; Bebidas carbónicas sin alcohol; Bebidas de jugo de uva; Bebidas de malta sin alcohol; Bebidas gaseosas; Bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza de malta; Cerveza de ralz [refresco beck; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza de malta tostada]; Cervezas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Concentrados para su uso en la preparación de refrescos; Lagers; Mosto de cerveza; Mosto de malta; Mosto de uva; Vino sin alcohol; Vinos desalcoholizados, clase 32. Que, con fecha 20/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, as



Sección M6:

Solicitud R	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación le Eduardo Matías Rawlins Gutiérrez	Mixta	ENTRETIEMPO SPORTBAR	Con fecha 12 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que pu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519494	Mauricio Andres Labarca Santibañez	Denominativa	Quick commerce	Con fecha 12 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519498	Mauricio Andres Labarca Santibañez	Denominativa	Instant commerce	Con fecha 12 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519572	Diego Ignacio Gaete Garay	Mixta	Buffalos eventos para gays	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519611	Claudio Enrique Pinto Ayala	Mixta	EcoCredenciales	Con fecha 12 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, or



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519641	Emersson Eduardo Diaz Guajardo	Mixta	Súper agua	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519700	CAMILA BÉLEN TORO HIGUERAS	Mixta	ÓPTICA ÓPTIC-LUZ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1272458, marca OPTICA LUZ, que distingue Anteojos, lentes de sol, lentes de contacto, audifonos, de la clase 9; Registro N°1208570, marca OPTI LUX, que distingue Productos ópticos, lentes ópticos, lentes de sol, armazones y estuches, de la clase 9. Que, con fecha 18/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclus



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519716	Miguel Ángel Henríquez Muñoz	Denominativa	House inspector	Con fecha 15 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519717	Adolfo Alejandro Ocampo Carmona	Mixta	Impulse Nutrition	Con fecha 11 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confun



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519723	Alexssander Luis Albarrán Arriagada	Denominativa	Smart Signs	Con fecha 11 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundi



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519724	Bárbara Viviana Ortiz Gelvez	Mixta	Enfermería de Práctica Avanzada en Oncología	Con fecha 15 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de l



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519733	Juan Pablo Soza Sandoval	Denominativa	ECOSYSTEM PRODUCCIONES	Con fecha 16 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundi



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519736	Macarena González Acuña	Denominativa	Arcodentario	Con fecha 16 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad persentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza,



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519737 Mario Vittorio Bertolino Cooper	Denominativa	EDGES	Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitand para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519760	ROBERTO FRANCISCO MARCHANT FARIAS	Denominativa	rock band producciones	Con fecha 16 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	
1519774	RENZO LUIS PEPPI SALAS	Denominativa	Quintral	Con fecha 15 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se assemejen de forma que puedan confu
				clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1486995, marca QUINTAL, que distingue Bebidas de jugos de frutas sin alcohol; Cervezas, de la clase 32; Aperitivos a base de alcohol destilado; Bebidas alcohólicas premezcladas, de la clase 33; Registro N°1302024, marca QUITRAL, que distingue Agua de manantial; agua de mesa;



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519834	Pablo Cesar Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	BioSampling	Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vallosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada; Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, or



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519936	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de INMOBILIARIA RENVAL SpA	Mixta	Ecosteel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarese de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ECOSTEEL" traducido desde el inglés al español como "acero ecológico" cuya definición es "El acero verde, acero ecológico o acero libre de combustibles fósiles es un acero que genera cero emisiones de carbono durante su producción", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es indicativa de naturaleza de la cobertura que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 20/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las
				consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la
				característica y función primordial y esencial de la marca es la o permitir la identificación de los productos y los servicios respectivo



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496164	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI BRANDING	A escrito de fecha 30/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente
1516245	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Logística Santiago SpA	Denominativa	Logística Santiago	A escrito de fecha 01/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder



Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521646	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Flow Valve Sistemas e Ingeniería Limitada	Mixta	FLOW VALVE SISTEMAS E INGENIERÍA LTDA	A escrito de fecha 31/08/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1523624	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	A escrito de fecha 30/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520390	Sergio Luis Gandara Godoy, en representación de Parox S.A.	Denominativa	LOS MIL DIAS DE ALLENDE	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que por una falla técnica el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 5 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 5 UTM, por cuanto, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de 2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Caliaitus	Depresentants	Tine signe	Marca	Observaciones
Solicitud	I Representante	l ipo signo	Marca	Observaciones



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1481076	FELIPE MARTÍN USAN HENRÍQUEZ, en representación de	Mixta	Eco Hotel Talca	Téngase por acompañados.
	Eco Hotel Spa			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1481077	FELIPE MARTÍN USAN HENRÍQUEZ, en representación de	Mixta	Eco Apart Antofagasta	Téngase por acompañado.
	Eco Hotel Spa			
4404400	Fondo - Res. Favorable Escrito	A4: 4-	ENDOZIME DDEMILIMA DA	
1481408	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRONOMED SPA	Mixta	ENDOZIME PREMIUM A.P.A	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1482395	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los
	Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd.			siguientes trámites: ;Solicitud 1449189 (ah arctic hunter)
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional,
				existe la solicitud N°1449189 la que se encuentra incoada de oposición
				por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para
				una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve:
				Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa
				resolución de la solicitud N°1449189.
1482395	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	Come se nide
1402393	Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd.	IVIIXIa	AN ARCTIC HUNTER	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1490457	MARINO PORZIO, en representación de CATTINI	Mixta	M MAMMUT	
	OLEOPNEUMATICA S.r.I.			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1493497	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sophia	Denominativa	NAZIL PIXEL	Estese al mérito de autos
	Holdings, S.A. de C.V.	_		
4404474	Fondo - Res. Favorable Escrito		OVALACTUEN	
1494471	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de ATNAHS PHARMA UK LIMITED	Denominativa	SYNACTHEN	A lo principal: Téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito	-		Al otrosí: Téngase por acompañado.
	FUNDO - NES. FAVUIADIE ESCITO			
L	<u> </u>	1	1	,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494970	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de TELFAR LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TC	Que con fecha 22/02/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1346764, marca CT, que distingue Cosméticos, maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel; lápiz labial; brillo de labios; maquillaje en polvo y base de maquillaje; cremas hidratantes, preparaciones para el cuidado de la belleza, preparaciones para el cuidado del cuerpo, aceites esenciales para uso personal; preparaciones y productos desmaquillantes; lociones, cremas y acondicionadores para la cara, manos y cuerpo; mascarillas de belleza; tela abrasiva; papel abrasivo; abrasivos; adhesivos para la fijación de pelo falso; adhesivos para uso cosmético; lociones para después del afeitado; leche de almendras para uso cosmético; aceite de almendras; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; piedras de alumbre [astringentes]; ámbar [perfume]; jabón antitranspirante; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; aceites esenciales aromáticos; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; sales de baño, que no sean medicinales; preparaciones cosméticas para el baño; tintes para barba; aceite de bergamota; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; iras para refrescar el aliento; jabones de tocador; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; leche limpiadora de tocador; colorantes de tocador; preparaciones cosméticos para animales; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para fines cosméticos; cremas cosméticas; preparaciones para blanquear la piel; geles blanqueadores para seres humanos o para animales; depilatorios; preparaciones depilatorias; duchas vaginales para la higiene intima o en cuanto desodorantes; champús en seco; tintes cosméticos; agua de colonia; esmeril; esencias etéreas; aceites esenciales; esencias



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				etéreas; aceites etéreos; extractos de flores [perfumes]; cosméticos para las cejas; lápices de cejas; adhesivos para pestañas postizas; preparaciones cosméticas para pestañas; pestañas postizas; adhesivos para fijar postizos capilares; uñas postizas; bases para perfumes de flores; extractos de flores [perfumes]; jabones antitranspirantes para los pies; grasas para uso cosmético; colorantes para el cabello; tintes para el cabello; lociones para el cabello; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; incienso; iononas [perfumería]; aceite de jazmín; productos blanqueadores [lavandería]; jalea de petróleo para uso cosmético; varitas de incienso; aceite de lavanda; agua de lavanda; aceites esenciales de limón; lociones para uso cosmético; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; preparaciones de maquillaje; geles de masaje que no sean para uso médico; jabón medicado; leches limpiadoras de tocador; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [perfumería]; cera de bigote; pegatinas decorativas para uñas; productos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; barnices de uñas; productos neutralizantes para permanentes; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y fragancias; aceites de tocador; lápices cosméticos; lápices de cejas; perfumería; perfumes; preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; vaselina para uso cosmético; preparaciones para pulir dentaduras postizas; pomadas para uso cosmético; preparaciones para el afeitado; jabón de afeitar; preparaciones cosméticos para el afeitado; jabón de afeitar; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para blanquear para uso cosmético; jabón; jabones antitranspirantes; jabones moldeados en diferentes formas; jabones desodorantes; preparaciones moldeados en diferentes formas; jabones cosméticas para el bronceado; talco de tocador; celcomanías decorativas para uso cosmético; lacas de uñas; quitaesmaltes par



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, de la clase 25. Registro N° 1293690, marca TC TECNOCUERO, que distingue Abrigos; Artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería de cuero; Blusas; Boinas; Botas con cordones; Botas de equitación; Botas de media caña; Botas de montaña (botas de montañismo); Botas de montañismo; Botas para damas; Botas; Botines; bototos (calzado); Calzado; Calzado para hombres y mujeres; Calzado; Camisas; Camisas de vestir; Camisas para trajes; Camisas-chaqueta; Casacas; Chalecos; Chaquetas; Chaquetas largas; Chaquetas vaqueras; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; Cinturones; Cinturones (prendas de vestir); Cinturones de cuero; Cinturones de cuero (prendas de vestir); Cinturones de vestir; Contrafuertes para el calzado; cotizas [calzado]; Estolas; Faldas y vestidos; Forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; Gorros; Gorros*; Guantes [prendas de vestir]; Herrajes para el calzado; Leggings [pantalones]; Orejeras como prenda de vestir; Paletós; Pantaletas; Pantalones; Pantalones de cuero; Pantalones largos; Pantalones vaqueros; Pantuflas de cuero; Pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Parkas; Pieles [prendas de vestir]; Piezas de tacon para zapatos; Plantillas para zapatos y botas; Plantillas; Prendas de vestir; Punteras de calzado; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de cuero de imitación; Sarape [prenda de vestir]; Tocas [prendas de vestir]; Trajes de cuero; Trajes de falda; Trajes de vestir; trajes sastre; Vestidos; Vestimenta; vestones [prendas de vestir]; Vestuario; Viseras [artículos de sombrerería]; Zapatos de cuero; Zapatos de montar; Zapatos y botas de irabajo; Zapatos; Zuecos-sandalias, de la clase 25. Registro N° 1293692, marca TC TECNOCUERO, que distingue Armazones de bolsos; Armazones de carteras [bolsos de mano]; Armazones de monederos; Armazones de paraguas; Armazones de paraguas o sombrillas; Arneses para caballos; Artículos de guarnicionería de cuero;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Arzones de sillas de montar; Asas de maleta; Asas de valija; Bananos; Bandoleras de cuero; Bandoleras portabebés de cuero; Barboquejos de cuero; Bastones; Bastones*; Bastones-asiento; Billeteras; Bocados para caballerías; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Bolsas de cuero; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de cuero y cuero de imitación; Bolsas de mano; Bolsas de materias textiles para las compras; Bolsas de mensajero; Bolsas de meterias textiles para las compras; Bolsas para cintura y cadera; Bolsas para el cinturón; Bolsas y carteras de cuero; Bolsas*; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsos de mano; Bolsos de mano de cuero; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano, monederos y carteras; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Bridas para caballos; Carteras [bolsos de mano]; Carteras con compartimentos de tarjetas; Carteras (bolsos de mano); Carteras de bolsillo; Carteras de cuero; Carteras que no sean de metales preciosos; chaucheras [monederos]; Cinchas de cuero; Cinchas de sillas de montar; Colleras para caballos; Cuero en bruto o semielaborado; Cuero para zapatos; Cuero y cuero de imitación; Cueros gruesos; Estribos; Estuches de cuero; Frenos para animales [arreos]; Fustas para montar a caballo; Hilos de cuero; Maletines para documentos de cuero de imitación; Maletines y maletines para documentos; Mantas para caballos; Mochilas; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Monederos; Monederos y carteras; monturas [sillas de montar]; Pellejos [pieles de animales]; Pieles y cueros; Pieles y cueros manufacturados y semimanufacturados; Polainas y rodilleras ortopédicas para caballos; Portafolios [artículos de marroquinería]; Riendas; Riendas [arneses]; Riendas de cuerda; Rodilleras para caballos; Ropa para caballos; Sillas de montar; Sombrereras de cuero; Tarjeteros [carteras], de la clase 18. Registro N°815885, marca TCPAVEMENTS, que distingue entre otros, Ap



Sección M11:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución	7		
	•		
			Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero para productos o cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura de la presente solicitud Que posee registros en diversos países. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto
	Representante Tipo de resolución		



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	•		
				que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Carteras (bolsos de mano); equipaje para viajes; mochilas, de la clase 18; y Blusas; Vestidos; Calzado; Pantalones; Camisas; Faldas; Trajes de baño; Cinturones (prenda de vestir); Ropa exterior, a saber, abrigos, chaquetas, gabanes, impermeables, chalecos, parkas, capas, bufandas, guantes (prenda de vestir) y sombreros; Suéteres; Sudaderas; Camisetas, de la clase 25. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que ha limitado la cobertura de la presente solicitud. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura de la presente solicitud. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura de la presente solicitud. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura de la presente solicitud. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura de la presente solicitud. Que sin perjuicio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industri



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera observación de fondo fundada en los registros 1346764 y 815885. Tomando en consideración que el registro 1026604 se encuentra en estado administrativo de Caduca por fin de vigencia se reconsidera por dicho motivo. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1293690 y 1293692 marca TC TECNOCUERO y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Carteras (bolsos de mano); equipaje para viajes; mochilas, de la clase 18; y Blusas; Vestidos; Calzado; Pantalones; Camisas; Faldas; Trajes de baño; Cinturones (prenda de vestir); Ropa exterior, a saber, abrigos, chaquetas, gabanes, impermeables, chalecos, parkas, capas, bufandas, guantes (prenda de vestir) y sombreros; Suéteres; Sudaderas; Camisetas, de la clase 25, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Joyería, de la clase 14.
1515827	Felipe Nicolás Pardo Pilgrin Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Aqua Land	Que con fecha 17/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1165103 Marca AQUALAND Protege Aparatos de entrenamiento físico, piscinas (artículos de juego o deporte) señuelos de caza o pesca, tablas de surf, aparejos de pesca, cañas de pescar,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	-		
		·	•	·
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•			
				ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que pr



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: bolas para deportes de bolas; Cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos); conos marcadores para deportes; Pelotas para deportes; Protectores de brazo para deportes, de la clase 28. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: bolas para deportes de bolas; Cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos); conos marcadores para deportes; Pelotas para deportes; Protectores de brazo para deportes, de la clase 28



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•		·	
				En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Uniformes de deportes; Uniformes para deportes de combate, de la clase 25. Con protección al conjunto y sin protección al término "deportes" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517297	CHRISTIAN ERNST SUAREZ, en representación de RAÚL MATTE FUENTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién correspoda.
1517507	RAFAEL RAMIREZ YAÑEZ	Denominativa	ALAMEDICA	Por contestada la observación de fondo.
1517507	Fondo - Res. Favorable Escrito RAFAEL RAMIREZ YAÑEZ		ALAMEDICA	Que con fecha 27/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en l
	Resolución de aceptación parcial a registro			causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1323659, marca ALLA MEDICAL GROUP RECURSOS CLÍNICOS INTELIGENTES, que distingue Consultoría y asesoramiento en materia de estética, de la clase 44. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		
				engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;Asesoramiento médico para perder peso;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Cuidados médicos de los pies;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Exámenes de rayos X para uso médico;monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos;Screening (cribado) médico relacionado con el corazón;Se



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de exámenes médicos en relación con el asma; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios médicos; Servicios médicos en el campo de la diabetes; Tests psicológicos con fines médicos, de la clase 44. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el e



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos;Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; Asesoramiento médico para perder peso;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Exámenes de rayos X para uso médico;monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; Screening (cribado) médico;Screening (cribado) médico relacionado con el corazón;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de exámenes médicos; Servicios de exámenes médicos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;Servicios médicos; Servicios médicos en el campo de la diabetes; Tests psicológicos con fines médicos, de la clase 44, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Construcción de establecimientos médicos; esterilización de instrumentos médicos, de la clase 44 siguiente cobertura: Construcción de establecimientos médicos; esterilización de instrumentos médicos, de la clase



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		111111111111111111111111111111111111111	
L		- I	-	
				37. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "medica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517509	María Pilar Chicago Garrido, en representación de Finmed SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Finmed	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, téngase presente.
1517509	María Pilar Chicago Garrido, en representación de Finmed SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Finmed	Por acompañado y por cumplido lo ordenado.
1517891	Fyl-ly llenia Moreno Adad Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Peak	Que con fecha 26/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1252025 Marca PEAK PERFORMANCE Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, con excepción de aquellos de la clase 28; abastecimiento para terceros (servicios de -) Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación y exportación, con excepción de productos de la clase 28; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				casa; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Inventario de mercancías; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Organización de desfiles de moda con fines promocionales; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos de la clase 28; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de com



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
				Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de promoción de venta, con excepción de productos de la clase 28; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de telemarketing; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con excepción de productos de la clase 28; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Ventas de demostración para terceros, con excepción de productos de la clase 28; Ventas en pública subasta, con excepción de productos de la clase 28 de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos de servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir



Sección M11:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
			a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Setudios de marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing comercial; Organización de eventos de marketing promocional



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Estudios de marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Organización y realización de eventos de marketing comercial; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35., y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos, de la clase 41.
1517897	JAQUELINE APARECIDA ORSINE MACIEL	Mixta	sg santograno	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517977	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Tenzing Aguilar Obando Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Facu Family Pet	Por contestada la observación de fondo.
1518056	AR CONSULTING SpA, en representación de GB Tyres Uk Ltd	Denominativa	AERO TYRE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
4540007	Fondo - Res. Favorable Escrito	10.0	00 1101105 151400511 14514	
1518087	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Daniel Eduardo Fernandez Mendez	Mixta	GO HOUSE INMOBILIARIA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1518110	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Ropable Spa	Denominativa	Denominativa ROPUP	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1518751	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de QUE COREANA SpA	Mixta	ixta QC TIENDA ¡QUÉ COREANA!	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1518845	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CellMed SPA	Mixta	CellMed	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519108	antonio sebastian landea Zamudio, en representación de Fire Chile SpA	Denominativa	Anticipa Frst	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1519109	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan	Denominativa	JUNTA DEL SUR	A lo principal, por contestda la obbservación de fondo. Al otrosí, como
	Carlos Lagos Escobar			se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•		•	•
1519446	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios de Prototipados Tecnológicos GPtech Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GPTECH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1519449	CÉSAR ENRIQUE TOBAR MENESES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ctm wines	Por contestada la observación de fondo.
1519582	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIMTEC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1519700	CAMILA BÉLEN TORO HIGUERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÓPTICA ÓPTIC-LUZ	Por contestada la observación de fondo.
1519741	Mario Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOVACS USADOS CERTIFICADOS	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1519769	Jose Ignacio Senzacqua Moreno Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GAIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1238781, marca GAIA, que distingue INCL. Planchas alisadoras eléctricas, planchas eléctricas para alisado de cabello, planchas eléctricas para peinar el cabello, onduladoras eléctricas para el cabello, maquinillas de afeitar, hojas de afeitar, aparatos de depilación, aparatos de depilación eléctricos o no, cortabarbas [maquinillas para cortar la barba], cortadoras de cabello eléctricas o no, maquinillas para cortar el cabello eléctricas, maquinillas para recortar el cabello eléctricas, maquinillas para recortar el cabello eléctricas, maquinillas para cortar el cabello eléctricos, rizadores de pestanas, de la clase 8; Registro N°1339279, marca GAIA, que distingue Abrigos para perros; anteojeras [artículos de guarnicionería]; Arneses; Arneses de animales; Bananos; Bananos [riñoneras]; Bandoleras de cuero; bandoleras portabebés; Bolsas [mochilas] de senderismo; bolsas de deporte; Bolsas de deportes; bolsas de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				herramientas vacías ; Bolsas de Iona; Bolsas de mano; Bolsas de materias textiles para las compras; bolsas de montañismo; Bolsas de playa; Bolsas de transporte multiusos; bolsas de viaje; Bolsas multiuso; Bolsas para cintura y cadera; bolsas para la compra; Bolsas para libros; Bolsas para llaves; Bolsas para trajes; bolsas; Bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsitos de mano; Bolsones; Bolsos [neceseres] de viaje; Bolsos con ruedas; Bolsos de campamento; Bolsos de deporte multiusos; bolsos de deporte; bolsos de mano; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano para hombres; Bolsos de mano, monederos y carteras; bolsos de montañismo; Bolsos de noche; bolsos de playa; bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Bolsos para avión; Bolsos para colgar al hombro; Bolsos tipo Boston; Bolsos tipo satchel; carteras [bolsos de mano]; Carteras con compartimentos de tarjetas; Carteras con portatarjetas; carteras de bolsillo; Carteras de cuero para tarjetas de crédito; carteras escolares; Carteras para tarjetas; carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; carteras que no sean de metales preciosos; Chaucheras [monederos]; cinchas de cuero; Correas para animales; collares para animales; Collares para perro; Correas para animales; collares para animales; Collares para perro; Correas para animales; Correas para el hombro; Correas para perro; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Empuñaduras de bastón; Equipaje para viaje; Estuches de corbata; Estuches de cuero; Estuches de documentos; Estuches de tarjetas de crédito de cuero; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches organizadores especiales para el equipaje; estuches para artículos de tocador; Estuches para llaves [artículos de marroquinería]; Estuches para atrijetas de crédito; estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves [artículos de marroquinería]; Estuches vacíos para artículos de tocador; Estuc



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				Maletas de mano; Maletas de mano para documentos; Maletines; Maletines de cuero; Maletines para documentos; Maletines plegables; Mochilas; Mochilas [macutos]; Mochilas con ruedas; mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas pequeñas; Mochilas portabebés de cuero; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; monederos; Monederos y carteras; Parkas para perros; Porta tarjetas; Portabilletes; portadocumentos; Portaetiquetas para equipaje; Riñonera; Riñoneras, de la clase 18; Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instit



Sección M11:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
			para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas), clase 8 y bolsas de aseo, vacias; Bolsas de mano; Bolsas de deportes; Bolsas de materias textiles para las compras; Bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas para la compra reutilizables; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas reutilizables para la compra, clase 18, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a
			clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los al de la causa, conforme el método de análisis que a contidesarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, si protección, que se define por los productos o los se pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial deter coberturas de los signos en conflicto son idénticas, relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre lo o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedime convivencia entre los signos, en virtud del principio de esp las marcas comerciales. La marca solicitada en relación registrada distingue un ámbito de protección relacionado reproductos pedidos consistentes en cubiertos (cuchillos, fucucharas), clase 8 y bolsas de aseo, vacías; Bolsas de man deportes; Bolsas de materias textiles para las compras playa; bolsas de red para la compra; bolsas para reutilizables; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas reutiliza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento GAIA coincide idénticamente con los elementos GAIA de la marca previamente registrada, sin que la marca solicitada contenga elementos adicionales que resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada
				GAIA Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en cubiertos (cuchillos, tenedores y



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				cucharas), clase 8 y bolsas de aseo, vacías; Bolsas de mano; Bolsas de deportes; Bolsas de materias textiles para las compras; Bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas para la compra reutilizables; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas reutilizables para la compra, clase 18. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas), clase 8 y bolsas de aseo, vacías;Bolsas de mano;Bolsas de deportes;Bolsas de materias textiles para las compras;Bolsas de playa;bolsas de red para la compra;bolsas para la compra reutilizables;Bolsas de transporte multiusos;Bolsas reutilizables para la compra, clase 18, 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Bolsas de basura;bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar;Bolsas de basura de papel para uso doméstico;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas;Bolsas de papel;Bolsas de papel para fiestas;bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos;bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;Bolsas plásticas para la compra, de papel o de materias plásticas;Bolsas plásticas para la compra, de papel o de materias plásticas;Bolsas plásticas para la compra, de papel o de materias plásticas;Bolsas plásticas;Bolsas y sacos de papel;Forros para basureros (bolsas de basura);Papel para bolsas y sacos; Bolsas de plastico o papel de uso domestico; potencial compostable y biodegradable; productos de imprenta; adhesivos par



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•		•	
				doméstico; frascos*; Platos biodegradables; platos desechables; Platos de papel; Vasos de papel; vasos (recipientes), clase 21.
1519793	Alexis Abelardo Nuñez Figueroa	Mixta	American Donuts	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519936	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de INMOBILIARIA RENVAL SpA	Mixta	Ecosteel	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521287	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Investigación y Desarrollo BeGood SpA	vestigación y Mixta	i+D Begood	Por contestada la observación de fondo.
•	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521287	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Investigación y Desarrollo BeGood SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	i+D Begood	Que con fecha 19/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1394663. beGUD. Software como servicio (SaaS); conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; alquiler de hardware informático y software informático; consultoría en software; diseño de hardware y software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; consultoría en seguridad informática. Clase 42. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diversas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, especificamente la siguiente: Investigación y desarrollo científico, de la clase 42. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Investigación y desarrollo científico, de la clase 42, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Productos químicos absorbentes, de la clase 1; e Investigación y desarrollo de nuevos productos, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al elemento "i+D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				19 bis c) de la Ley 19.039
1533414	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28
	Forma - Res. Favorable Escrito			de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1533417	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28
	Forma - Res. Favorable Escrito			de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1533420	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28
	Forma - Res. Favorable Escrito			de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1533455	SARGENT & KRAHN , en representación de CARDINAL HEALTH 529, LLC	Denominativa	CHLORTAC	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28
	Forma - Res. Favorable Escrito			de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1534172	Danny Daniel Miranda Fica	Mixta	Alaska	Al escrito de fecha 06/09/2023: Téngase por desistida la solicitud,
	Resolución de desistimiento			archívese por su desistimiento.
1539058	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	A escrito de fecha 28-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la
	Forma - Res. Favorable Escrito			circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1539084	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	A escrito de fecha 27-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la
	Forma - Res. Favorable Escrito			circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1539139	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Mixta	MANHATTAN EAU DE PARFUM ROJA PARFUMS	A escrito de fecha 23-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma
	Forma - Res. Favorable Escrito			establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productosque coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•		•	•
1539141	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROJA PARFUMS MANHATTAN	A escrito de fecha 23-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí:
				Téngase presente.
1541549	FELIPE VINAGRE LARRAIN, en representación de ZHONG LI	Mixta	FESILUZ	A lo principal: Téngase presente la cesión, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541956 1542860	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Evalúa+ Radio Dimensión	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio de 2023, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "Evalúa+" en circunstancias que en su descripción señala "Evalúa Plus" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corríjase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "Evalúa Plus" a " Evalúa+". Vistos, la publicación de fecha 19 de mayo de 2023, y la circunstancia
1342000	RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	WilAta	Naulo Dimension	que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corríjase de oficio la base de datos de este Instituto, sustituyendo la denominacion RADIO DIMENSION FM por RADIO DIMENSION, de conformidad con la etiqueta acompañada que consta a fojas 1.
1549928	Francisco Javier Hernández Merino Resolución de desistimiento	Denominativa	Mayekawa	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1549931	Francisco Javier Hernández Merino Resolución de desistimiento	Denominativa	Mayekawa Chile	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1549933	Francisco Javier Hernández Merino Resolución de desistimiento	Denominativa	Mayekawa Chile S.A.C. e I.	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1549952	Francisco Javier Hernández Merino Resolución de desistimiento	Denominativa	MYCOM	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1551290	Francisco Javier Hernández Merino Resolución de desistimiento	Mixta	MYCOM	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	· •		•	
1551438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	CandineOrganic	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los
	resolucion de observaciones de prioridad			artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552162	Francisco Javier Hernández Merino	Mixta	MAYEKAWA	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la
1002102	Resolución de desistimiento	IVIIXta	MAYEKAWA	A su escrito de recha 29 de agosto de 2023, tengase por desistida la solicitud.
1552194	Francisco Javier Hernández Merino	Mixta	MAYEKAWA MYCOM	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la
	Resolución de desistimiento	<u> </u>		solicitud.
990576564	Novagraaf Belgium NV/SA, en representación de InBev Belgium SRL	Mixta	LEFFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18
000050005	Fondo - Res. de Mero Trámite	No.	LIOTO A APPEN	bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990658995	Novagraaf Belgium NV/SA, en representación de InBev Belgium SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HOEGAARDEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				·
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991044106	Milet IP Danismanlik Arge Mühendislik San. ve Tic. Ltd. Sti., en representación de DEM IPLIK VE TEKSTIL TICARET VE SANAYI LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YarnArt	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991047036	Jordan R. Downham, en representación de Quincy Bioscience, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PREVAGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991109442	ZHEJIANG JOSRY INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES CO.,LTD., en representación de ZHEJIANG DOSO SEWING MACHINE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DOSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991424549	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S., en representación de HATKO DOKUMA TEKSTIL INSAAT TAAHHUT VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HATKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991489082	L'OREAL - Département des Marques, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EPIC WEAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991557220	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
		•	•	<u> </u>
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991575688	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARYRUTH'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991613530	INLEX IP EXPERTISE, en representación de CHAMPAGNE JACQUESSON ET FILS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JACQUESSON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
991631925	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de SHENZHEN SAKO SOLAR CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991644344	HEBEI TRADEMARK AGENCY CO.,LTD, en representación de Yingkaimo Metal Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YKM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694125	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REALITY PROCESSOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698231	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILENCIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698835	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Petal Vivid	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699446	Ethan B. Vodde Lee & Hayes, PC, en representación de Spanning Labs Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPANNING LABS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699448	Ethan B. Vodde Lee & Hayes, PC, en representación de Spanning Labs Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPANNING NETWORK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699532	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QPARIK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
•				
991699628	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la transitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
991699711	Michael E. Robinson ROBINSON IP LAW, PLLC, en representación de Ole Smoky Distillery, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLE SMOKY TENNESSEE DISTILLERY	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700545	Biobase Biodustry(Shandong) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MEDFUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701054	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLACK BAY 54	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701388	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIVE ACTIVITIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701630	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIVE ACTIVITIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		·
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701674	Guangzhou Junsee I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Baolun Electronics Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	itCAVL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701702	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METALASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702430	SIMÕES, GARCIA, CORTE-REAL & ASSOCIADOS - CONSULTORES, LDA., en representación de PORTLINE BULK INTERNATIONAL S.A.	Mixta	Portline Bulk International S.A.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•		•	
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702827	Ryan S Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704052	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VINTAGE JEAN BABY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704199	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Н	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704547	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Н	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704711	Michelle L. Zimmermann, LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Spectrum Brands Pet LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEOWEE!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•	•	·
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704732	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARADISE SHOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704834	KAMADA Naoya, en representación de HARIMITSU CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAGBITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704957	Clarke, Modet y Cía. S.L. x, en representación de MANASUL INTERNACIONAL, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MANASUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de septiembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud Rep	resentante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Caliaitud	Poprocontanto	Tine signe	Moroo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	T	ipo signo	Marca	Observaciones
426018	1026346	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	FERNANDO	MAYER	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
426308	1036081	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de	LEKER		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
426391	1044153	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLAR		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
426332	1051831	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de	SQMI		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
425922	1052035	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en calidad de Representante de	REVÉS DER	REVÉS DERECHO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
425791	1055067	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	COPPELIA		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
425797	1055069	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	COPPELIA		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
425837	1056315	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	CLONSA INC	GENIERIA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
426171	1058983	Carlos Patricio Robles Ardouin, en calidad de Representante de	MABOPLAS	S.A	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tip	oo signo	Marca	Observaciones
425718	1059483	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIAMONTE		
425526	1059735	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	LOS LINGUES	ES	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
426225	1062059	MARCO ANTONIO REBOLLEDO MONTOYA	'A CHENA PRO		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
426060	1070861	LUIS ALBERTO JARA MIRANDA	SUFIJA		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
425929	1113239	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	METALPAR		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427221	822250	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NISSUI	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
427234	841247	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
427224	900534	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NISSUI	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
427229	900622	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	-	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
427226	900628	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NISSUI	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
427270	994974	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNACTIVES	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Se edita en base de datos del registro descripción de etiqueta conforme presentación de solicitud de marca y representante según poder acompañado.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427287	1001380	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	Modifique "publicidad" por "servicios de publicidad", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 36: Modifique: "SEGUROS; BANCO; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CONSULTORIA EN INVERSIONES;" conforme a "SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE BANCO; SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CONSULTORIA EN INVERSIONES; "y en "SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL Y ASESORIA FINANCIERA RELACIONADA CON LA COMPRA Y VENTA DE NEGOCIOS Y EMPRESAS." Elimine "EN GENERAL", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420966	1015389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE PEEL	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, modifique lociones cometidas por "lociones cosméticas":
423975	1018251	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior, debe acompañar poder que corresponda a ltitular del registro. Asismimo, verifique clase señalada en escrito presentado.
421426	1020129	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROLITE, SABEMOS MAS DE AIRE	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado, debe especificar máquinas o modificar por máquinas industriales.
420025	1024183	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AURORA	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023: Modifique máquinas por "máquinas industriales" Elimine de cobertura la palabra "otros"
427238	1030265	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTURAL	En cobertura Clase 05 modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder para representar al solicitante.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427338	1032695	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOODFORD RESERVE	En cobertura de clase 33 modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
427349	1033213	76.981.912-6 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMAKATSU	Individualice representante según poder acompañado, con indicación de su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.
427237	1033223	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE BY PURO	En cobertura Clase 18 modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder para representar al solicitante.
427151	1033223	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE BY PURO	Rectifique en documento el RUT del titular y acompañe poder del solicitante.
427363	1033797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIMARC, EL SUPERMERCADO DE CHILE	En cobertura Clase 35 especifique o elimine "otros;", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421988	1035577	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALETTE	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior, modificando jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
422103	1036953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMBRIL	En cobertura de marca a renovar de clase 16, indicada en escrito de CLO, elimine la expresión " y artículos de estas materias " .



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421758	1037001	MARIA FRANCISCA MONTES MONTES	ENEUSO	Para resolver presentación de cumplimiento de fecha 9-8-2023, comparezca doña Ginette C. Vidal R. a firmar ante la secretaria abogado el escrito presentado y acompañando poder de representación
		Anotación de Renovación TLT		correspondiente, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado.
427144	1039233	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SIMPLE BY PURO	Rectifique en documento el RUT del titular y acompañe poder del solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
427149	1039235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SIMPLE BY PURO	Rectifique en documento el RUT del titular y acompañe poder del solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
427351	1041353	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	ALVI	En cobertura clase 36 elimine el término "en general" y "en toda clase", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vicancia de la versión 2017 de la versión del Olegifica de Olegifica de Alica en companya a registradad.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427148	1043303	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SIMPLE BY PURO	Rectifique en documento el RUT del titular y acompañe poder del solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
427150	1043305	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SIMPLE BY PURO	Rectifique en documento el RUT del titular y acompañe poder del solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
427152	1043307	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SIMPLE BY PURO	Rectifique en documento el RUT del titular y acompañe poder del solicitante.
		Anotación de Transferencia total		



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427353	1043535	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	En cobertura de clase 38 Modifique "programas hablados radiados y televisión" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "todo tipo de" y "otros", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427225	1046633	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINAL FANTASY	En cobertura Clase 9 en la frase "PUBLICACIONES ELECTRONICAS SOBRE JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS, DIBUJOS ANIMADOS Y ESPARCIMIENTO EN GENERAL." elimine la expresión "EN GENERAL", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
421986	1052089	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SOFT	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior: Debe modificar el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".
421995	1052091	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SOFT	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, cumpla debidamente con la observacion anterior, modificando el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".
427206	1058383	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBOCOP	En cobertura Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 29 que protege el registro especifique "JALEAS" conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
424086	1064837	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPORTE AVENTURA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de cobertura todas las expresiones "otros".



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427354	1076484	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIELE	En cobertura de Clases 7 y 9 elimine o especifique "EN GENERAL Y OPERACIONES ANEXAS.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
427143	1121262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE BY PURO	Rectifique en documento el RUT del titular y acompañe poder del solicitante.
427219	1309626	Gina Gloria Raineri Bernain, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAQU	Rectifique solicitante. Se deja constancia que la individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
427240	1324296	Gina Gloria Raineri Bernain, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAQU	Rectifique solicitante. Se deja constancia que la individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.



Sección A2:

	, 1
Anotaciones	acentadas
7 motaciones	accptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
,				



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427278	801545	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	SL	
		Anotación de Cambio de nombre		
427265	815745	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MERCEDES	
		Anotación de Cambio de nombre		
427254	815746	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	BENZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
427303	815747	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MERCEDES BENZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
427304	817418	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MERCEDES BENZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
427305	819972	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MERCEDES BENZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
427296	821002	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MERCEDES	
		Anotación de Cambio de nombre		
427223	822245	Estudio Federico Villaseca y Compañia	NIPPON SUISAN KAISHA	
		Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	1	
427233	822247	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	NISSUI	
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	, g	1		
427222	822248	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NIPPON SUISAN KAISHA	
427243	822249	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NISSUI	
427281	832004	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES BENZ	
427298	832005	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES BENZ	
427282	832007	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES BENZ	
427372	836312	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMICEL	
427299	837304	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427300	837305	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427286	840111	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427297	846565	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MERCEDES BENZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
426427	850950	Johansson & Langlois , en calidad de	TARJETAS CRUZ VERDE	
		Representante de	LA TARJETA DE LA FAMILIA	
		Anotación de Transferencia total	PROTEGIDA	
426431	850951	Johansson & Langlois , en calidad de	CRUZ VERDE LA TARJETA	
		Representante de	DE LA PROTECCION	
		Anotación de Transferencia total	FAMILIAR	
426435	850952	Johansson & Langlois , en calidad de	FARMACIAS CRUZ VERDE,	
		Representante de	ESPECIALISTAS EN	
		Anotación de Transferencia total	SALUD	
426437	850953	Johansson & Langlois , en calidad de	FARMACIAS CRUZ VERDE: PROGRAMA FAMILIA	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total	PROTEGIDA	
427295	880970	Badilla Davis Limitada , en calidad de	CLEO DE PAGLIERI	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
427259	880971	Badilla Davis Limitada , en calidad de	FELCE AZZURRA DE	
		Representante de	PAGLIERI	
		Anotación de Transferencia total		
427274	881106	Badilla Davis Limitada , en calidad de	PAGLIERI	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
427376	881512	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	DOLOFLAM	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427248	893476	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427251	893478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427252	893479	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427280 89	893480	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427249	893481	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427271	893482	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427255	893483	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427378	893574	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DRAMAMINE	
		Anotación de Transferencia total	_	
427257	897629	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE	
		Anotación de Transferencia total	GENTLE	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427261	897630	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE	
		Anotación de Transferencia total		
427291	897631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE	
		Anotación de Transferencia total		
426491	901565	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE SIGNO DE BUENA SALUD	
		Anotación de Transferencia total		
426703	,	CRUZ VERDE EL MEJOR CONSEJO PARA SU		
		Anotación de Transferencia total SALUD	SALUD	
427344	955027	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COMPACT GEL	
		Anotación de Transferencia total		
423996	985525	Blue Star Group S.A.	ISADORA ACCESORIOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421122	986423	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	DREAMWORKS RISE OF THE GUARDIANS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	THE GOARDIANS	
424492	989132	Shanghai Flyco Electrical Appliance Co., Ltd	FLYCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	_	
424499	989134	SHANGHAI FLYCO ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD.	FLYCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	1	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421331	989190	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de	MAINTENANCE	A su escrito de fecha 7 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
427332	1002018	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	AGROLAN	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
413995	1008905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DESTAP	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT	1	
423428	1010295	JORGE MARTINEZ GIL DEL REAL	PRONTO MODA A	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
420597	1010983	Clarke Modet Y Co Chile Spa , en calidad de	ABF SEGURO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
420509	1012491	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	ALOTEK	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y téngase por
		calidad de Representante de		señalada la descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
420508	1012493	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	ALOCOLOR	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y téngase por
		calidad de Representante de		señalada la descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
424427	1014313	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	MG	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT	1	
422656	1017967	ZHENGBO XU	PARMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	1	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422726	1018259	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NCL-COMPOSER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado, y acéptase renovación de marca conforme a la siguiente cobertura: SERVICIOS DE DESARROLLO, SERVICIOS DE DISEÑO, SERVICIOS DE ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS Y LENGUAJES INFORMATICOS, INCLUYENDO DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS Y PROGRAMAS PARA LA TRANSMISION Y RECEPCION DE DATOS
				MULTIMEDIA POR MEDIOS DIGITALES.
423012	1019307	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TIPSON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
423928	1019513	TRANSPORTES CARGOVAL LIMITADA	coberto SERVI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y, acéptase renovación de marca conforme a la siguiente cobertura de la misma :
		Anotación de Renovación TLT		SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS. SERVICIO DE ALQUILER DE ALMACENES (DEPOSITOS).
423933	1019515	TRAFAMAR LTDA.	TRAFAMAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	1	
421418	1020119	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS	AIROLITE	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421423	1020121	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROLITE	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421436	1020123	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421432	1020125	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421434	1020127	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS		A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		SPA, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
421430	1020133	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS	AIROLITE, SABEMOS MAS	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		SPA , en calidad de Representante de	DE AIRE	
		Anotación de Renovación TLT		
420584	1020201	Estudio Federico Villaseca y Compañia	CHAMPION	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura;
		Limitada , en calidad de Representante de		Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
421768	1020401	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	LABORATOIRES MERCUROCHROME	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
422608	1021397	Fernando Fernández Tellería, en calidad de	HIPPER FREIOS	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
422086	1021713	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad	LUHRS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
422015	1021715	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad	LUHRS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
422051	1021717	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad	LUHRS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
422047	1021719	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad	LUHRS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422026	1021721	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	LUHRS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
422168	1021723	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	LUHRS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421224	1023339	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	HOT NUTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
423463	1024349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FIDIA FARMACEUTICI	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
427327	1024687	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	CTI&MSM TECNOLOGIAS Y SERVICIOS	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
427329	1024689	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	CTI&MSM TECNOLOGIAS	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y SERVICIOS	
422128	1026072	Estudio Carey Limitada , en calidad de	SERENATA DE AMOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
422127	1026206		GAROTO SERENATA DE	Tángasa presente accrito de aumala la ardanada
422121	1020200	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	AMOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427306	1027450	José Miguel Guilleminot Molina, en calidad	ACODENT ASOCIACION	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		de Representante de	GREMIAL DEL COMERCIO	
		Anotación de Renovación TLT	DENTAL	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427294	1027452	José Miguel Guilleminot Molina, en calidad de Representante de	EXPODENT	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
421372	1028188	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	WARSTEINER	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura;
		calidad de Representante de		Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
421762	1028463	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	HC-CARGO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
427235 1030157	1030157	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	XLS	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		calidad de Representante de	_	
		Anotación de Renovación TLT		
421399	1030375	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	DORITOS	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
423794	1030411	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	PRONTO BAGUETTE DOG	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422220	1031913	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ACTICOL	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
427262	1032059	Rodolfo Jorge Veyl Latorre, en calidad de	INFRAWIRELESS	Corríjase cobertura y representante en base de datos del registro según presentación de renovación y
		Representante de		poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
427339	1032683	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	VENASTAT	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
1032951	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	BESTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
1032969	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	HARLISTAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT	_	
1034155	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	WORLD EASE	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
	Anotación de Renovación TLT		
1034201	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	TALASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
1034203	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	PERIPRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
	calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
1034395	Estudio Carey Limitada , en calidad de	TAKE THE PLUNGE	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
	Anotación de Renovación TLT	_	
1034525	Estudio Carey Ltda. , en calidad de		A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
	Anotación de Renovación TLT		
1034617	Estudio Carey Limitada , en calidad de	GLISS KUR	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
	Anotación de Renovación TLT	1	
1034713	Estudio Carey Limitada , en calidad de	BISCOFF	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
	Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
	1032951 1032969 1034155 1034201 1034203 1034395 1034525	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1032969 ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034155 Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034201 ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034203 ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034395 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034525 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034617 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034713 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Representante de Anotación de Renovación TLT	1032951 Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1032969 ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034155 Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034201 ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034203 ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034395 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034525 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034617 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034713 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034713 Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante Representante Representante Representante Representante Representante Represent



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424455	1035893	Cooper Spa , en calidad de Representante de	GASCO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
422367	1035981	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	GG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
427328	1037131	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	HYPNOTIC POISON EAU SECRETE	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT] SECRETE	
423527	1037531	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	MANUEL OVIEDO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
420194 10378	1037801	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad	PUERTO DE CORONEL	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
		de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422280	1038315	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	HERMES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
423977	1038493	Enrique Antonio Rodríguez Pávez	ONDA AZUL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT	-	
424215	1039439	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	FDC EFOIL	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
424216	1039441	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	FRANCE FDC	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT	1	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424066	1039527	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	AS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421417	1040893	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PEPSI	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT	_	
427232	1041181	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	MELA-D	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
423709	1041591	Jarry lp Spa , en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
427253 1042521	1042521	Cooper Spa., en calidad de Representante de	EN LA MIRA	Corríjase cobertura en base de datos del registro según presentación de renovación.
		Anotación de Renovación TLT		
423198	1042605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ALGA-SOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421227	1043433	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421229	1043449	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	MARINELA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421230	1043451	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	LORS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427236	1043487	Felipe Ignacio Guevara Sinclair, en calidad de Representante de	CORCORAN EXPRESS	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
422230	1043879	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NIÑOS EN ACCION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427348	1044707	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COTYLENOL	
		Anotación de Transferencia total		
422217	1044819	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ACQUA PANNA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
420968 104	1044923	LIXIN LIU	GRUNHOF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421402	1046341	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TAKA-TAKA	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
421754	1046903	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	HANSAPLAST SILVER ACTIVE	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
423014	1047355	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	PRINCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427126	1048633	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	TENSODOMO	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427119	1048635	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	TENSODOMO	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Transferencia total		
423829	1049393	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	DS	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura;
		calidad de Representante de		Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
420554	20554 1049787	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	MILLENNIUM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
421179	1050303	Az Y Compañía , en calidad de	ENERGY UNLEASHED!	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
427356 10	1052055	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad		Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		de Representante de	_	
		Anotación de Renovación TLT		
422808	1053629	Estudio Carey Ltda., en calidad de	CLORINDA	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
423519	1054417	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	KRATON	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
423808	1055973	Jorge Garay Pérez, en calidad de	GEOTEC	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
423708	1056107	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante	FRITZ	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423011	1056591	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD SORPRESA PRONTO COPEC	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
400000	4050750		OD ODEDLOG	
423896	1056759	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de	OP OPERLOG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427277	1058811	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TU	
		Anotación de Cambio de nombre		
427250	1058979	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	A	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
427350	1059773	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	ALVI	
		Anotación de Renovación TLT		
420208	1059781	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	VITAMIN	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
420603	1059915	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	СОРА	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
423534	1059919	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	CABAÑA DEL LAGO HOTEL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
421287	1060101	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TECNOLEX	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424116	1060307	María José Court Planella, en calidad de Representante de	ESCUADRA ECUESTRE PALMAS DE PEÑAFLOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
424118	1060309	María José Court Planella, en calidad de	ESCUADRA PALMAS DE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	PEÑAFLOR	
420604	1060505	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	COPA AIRLINES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
426237	1063697	MUÑOZ GUZMAN MANUEL ANTONIO	S	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
423196 10	1064271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MK	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
427345	1064319	Az Y Compañía , en calidad de	G SHELTER	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
423912	1064525	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en calidad de Representante de	ALTA BRAND PR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
423924	1064527	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en calidad de Representante de	ALTA BRAND PR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
421406	1064535	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423379	1064725	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SPORT FOR LIFE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427365	27365 1068065	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad	APV	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424020	1069023	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	IMAXSA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
426838	1072643	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CON FARMACIAS CRUZ VERDE USTED SIEMPRE GANA	
		Anotación de Transferencia total		
427121	1075910	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de	TENSODOMO	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Representante de Anotación de Transferencia total		
427115	1075912	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	TENSOESTRUCTURAS	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Transferencia total		
427210	1076482	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	VIBRANT	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
420568	1084788	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PASEO DEL CALLE-CALLE	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
427112	1088420	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	DOMO	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427109	1088422	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	DOMOS	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Transferencia total		
427360	1090469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN BURST	
		Anotación de Transferencia total		
420319	1092145	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BELLINI	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
427374	1100115	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
427110 110258	1102585	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	DOMOS	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Transferencia total		
427370	1109137	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DERMANATURALS	
		Anotación de Transferencia total		
423021	1133425	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	INNOCENCE	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
427366	1133431	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	TOYOTA DYNA	Corríjase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
427276	1137610	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427260	1140091	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427272	1140093	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427264	1144767	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR	
		Anotación de Transferencia total		
427343	1157833	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COMFORT CLEAN	
		Anotación de Transferencia total		
427367	1158680	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CUIDADO QUE CURA + RÁPIDO	
		Anotación de Transferencia total		
427288	1161581	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLEAN & CLEAR ADVANTAGE	
		Anotación de Transferencia total		
427256	1161582	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	CLEAN & CLEAR ADVANTAGE	
		de Representante de Anotación de Transferencia total		
427346	1164557	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	COOL MINT LISTERINE	
		de Representante de Anotación de Transferencia total		
427263	1201798	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	TU IT GIRL	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre	-	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		•		
427342	1220660	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEARDEFEND TECHNOLOGY	
427368	1222123	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEARDEFEND TECHNOLOGY	
427377	1235108	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427239	1236854	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELIAR	
427285	1237996	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEAN & CLEAR	
427369	1243122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427373	1245980	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COVERBLEND	
427341	1249163	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	-	
427258	1255737	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
398458	1289386	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en calidad de Representante de	O.G PIZZA	
		Anotación de Transferencia total		
427310	1308007	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	M CASAS CHILE	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		Anotación de Transferencia total		
427315	1308008	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	M CASAS CHILE	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		Anotación de Transferencia total		
427311	1308009	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	M CASAS CHILE	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		Anotación de Transferencia total		
427312	1308010	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	M CASAS CHILE	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		Anotación de Transferencia total		
427318	1339834	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	CASAS DE LORENZO	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		Anotación de Transferencia total		
427317	1383606	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	CASAS CHILE LLEGA A TU VIDA	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		Anotación de Transferencia total	VIDA	
427314	1383607	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en	CASAS CHILE LLEGA A TU	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDA	
427316	1403251	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en	M CASAS CHILE	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427313	1403252	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M CASAS CHILE	Se deja constancia que el poder para representar al titular obra en Custodia N° 127494.
		Anotacion de Transferencia total		



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
389654	1182122	Johnasson & Langlois, en calidad de Representante de	ENA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529902	1529902: SHENZHEN SMOORE TECHNOLOGY LIMITED - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	VAPORESSO	Al primer otrosí: Por acompañados, citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534693	1534693 - SOCADIN LTDA Eduardo Andrés Martínez Cuadro	VORTEK	Al escrito de fecha 31/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/04/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de oposición.
1534789	1534789 - HOLCIM AG - INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A Rodrigo Ignacio Pohl Picón.	ELEVATAL	Al escrito de fecha 04/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/202/48677 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 19/04/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 24/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1538513	1538513: ALTO DE CASABLANCA S.A LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539104	1539104: INDUMARK S.A INDUMARKET SPA	INDUMARKET	A la presentación de fecha 24/05/2023, folio 66202: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/05/2023, folio 66318: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539208	1539208: AGRÍCOLA LA BARRICA LTDA Juan José Rolando Palavicino Sandoval	CASA MOLLER	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA	TROS	A la presentación de fecha 28/07/2023, folio 99289: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539901	1539901: WATT'S S.A Agrocommerce S.A.	GRAN FRITO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539906	1539906: Patagonia, Inc - CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ARÉVALO	Patagoniamía	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539907	1539907: RMS MUSIC GROUP INC - Julio Alberto López Farías	Los Tigres de Raul Vera	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539950	1539950: Fidelitas Entertainment SpA - Francisco Javier Palamara Muñoz	Cabala	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539956	1539956: EMPRESAS CAROZZI S.A JOSÉ ANDRES VELASQUEZ RAVANALES	Costa sushi	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540161	1540161: BPH S.A Fungi Pharma 2 SPA	fungi pharma	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540173	1540173: BAT Chile S.A KING MAKER MARKETING, INC.	ULTRA BUY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540445	1540445: Comunidad Feria Lo Valledor - Asesoría y Transportes Silva Spa	La Casa Del Mayorista	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540485	1540485 - EMPRESAS CAROZZI S.A Sofía Larraín Moore.	Caramel & vainilla	Al escrito de fecha 09/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1540499	1540499 - HIMA LTDA - Mario Alfredo Fuentes Muñoz.	Sima	Al escrito de fecha 13/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1540507	1540507 - PRONOBEL S.A Héctor Fredy Correa Montecinos.	ARTCRAFT	Al escrito de fecha 09/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	Al escrito de fecha 02/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540552	1540552: Corrupac S.A Comercializadora cartón papel y otros José s.a Pulgar Braña EIRL	Corrucaj	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540553	1540553 - Industrias Ceresita S.A Hans Molina	Chile Pinturas	Al escrito de fecha 12/06/2023:
	Beltrán.		Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540566	1540566 - Producciones Shangri-La SpA - DANTE SPA.	DANTE	Al escrito de fecha 12/06/2023:
			Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
			Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase
			presente por constituido patrocinio y poder
1540594	1540594 - Sociedad de inversiones Bamar SpA - PABLO	ALFA SINTESIS	Al escrito de fecha 16/05/2023:
	ESTEBAN MICELI		Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540678	1540678: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Karl	Ventana Suiza	Al primer otrosí: Téngase presente.
	Angelo Dattwyler Teppa		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540757	1540757: MARIANO ALESSIO PEPPI ARANCIBIA - BM	Hostal Ruta Austral	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	GESTIÓN Y SERVICIOS SpA		
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A.	OSHO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1-100-0	(INDITEX S.A.) - Micro World Ltda	0.111	Al segundo otrosí: Por acompañados.
1540876	1540876 - SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	SAIM	Al escrito de fecha 14/07/2023:
	METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI		Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
4544404	GREDILLA y/o SAIME SG - SAIM Chile Spa.	EMPDEO A O FEDDO	A1
1541124	1541124 - Küpfer Hermanos S.A Germán Víctor Brieba	EMPRESAS FERRO	Al escrito de fecha 27/06/2023 folio C/2023/82613:
	Opazo - María José Ferro Luarte.		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
			Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
			Al escrito de fecha 27/06/2023 folio C/2023/82722:
			Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
			Otrosí: Téngase presente numero de custodia de poder, Al Segundo
1541125	1541125 - COIZ CO., LTD O2CEUTICALS SPA.	O2 Ceuticals	Al escrito de fecha 27/06/2023:
10-11120	1041123 - 0012 00., ETD 020E0110AE0 01 A.	OZ Oedilcais	Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí:
			Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otros í: Téngase
			presente por constituido patrocinio y poder
1541195	1541195: SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A Diego	FIATLUX	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
	Alonso Yepsen Durán		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541214	1541214 - DARTEL S.A DIARTEK SPA	DIARTEK	Al escrito de fecha 26/06/2023:
			Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541225	1541225 - AUSTRALIS SEAFOODS S.A Sociedad	Australis	Al escrito de fecha 27/06/2023:
	Gatronómica Cibus Spa.		Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer
			Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541227	1541227 - Comunidad Complejo Omnium - Gonzalo	Omni	Al escrito de fecha 12/06/2023:
	Andrés Jara Encina		Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí:
			Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541236	1541236 - ALIMENTOS DAILY FRESH S.A Francisco	PAN-CHO	Al escrito de fecha 22/06/2023:
	Javier Hochstetter Vallarino, María Soledad Fuentes		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
	Iglesias.		Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541260	1541260 - LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC	R ROSES CC	Al escrito de fecha 16/06/2023:
	COMERCIALIZADORA ROSES.C.C. SpA.		Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA -	MOTORTECH	Al escrito de fecha 06/06/2023:
	Manuel David Betanzo Sepúlveda.		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
			Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí:
			Téngase por acompañados con citación.
			Al escrito de fecha 30/08/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de
4544000	4544000 NILINEOÁNIOOO LINIDOO O A O D (MOTORY	fecha 06/06/2023
1541366	1541366 - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S Ramón	VICTORY	Al escrito de fecha 09/06/2023:
	Benjamín Alfaro González.		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
4544077	1541377 - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS	25 strong 50	Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541377	LIMITADA - Susana Bernardita Heredia Bolta.	25 strong 50	Al escrito de fecha 16/06/2023:
	LIMITADA - Susana bemaruta heredia bolta.		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
15/11006	1541006: Andre Wild Land CaA Wester Ferial Ortiz	Andes Wall	Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541996	1541996: Andes Wild Land SpA - Víctor Fariel Ortiz Calderón	Aliues wall	Al primer otrosí: Téngase presente.
1542227	1542227: AXON PHARMA SPA SOCIEDAD AN Y VAL	Farmacia Farmafull	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1042221	LIMITADA	Faimacia Faimaiuii	Al primer otrosí: Téngase presente.
1542247		Golf Pride	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542247	1542247: Eaton Corporation - José Antonio Basora Fernández	Goli Plide	Al primer otrosí: Téngase presente.
	remanuez		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499532	1499532: MARZULLO S.A YIWU CHENFEI COSMETICS Co., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Topcolor	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ICON	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023. A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1 Efectividad que el demandante DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED es el creador de la marca ICON para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ICON, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ICON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1504328	1504328: TREK BICYCLE CORPORATION - Comercializadora Deportes Scarla Ldta.	OUTREKK	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide,



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca TREK para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TREK, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TREK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 5 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1508996	1508996: Agrícola Omega Tres Ltda - Viña Pirazzoli Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NOBLE CUSTODIO	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1510156	1510156: DE VICENTE PLASTICOS S.A ECOAZA SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ECOSIDING	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	secreto chileno	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1513322	1513322: SEPER S.A - Hugo Antonio Reyes Vergara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SEFERG	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presene y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1513323	1513323: SEPER S.A Hugo Antonio Reyes Vergara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SEFERG	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presene y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1513324	1513324: SEPER S.A Hugo Antonio Reyes Vergara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SEFERG	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1519919	1519919: CORPORACIÓN EDUCACIONAL AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE - ALEJANDRA DANIELA BURGOS MARTÍNEZ	AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1524023	1524023 - ADIPRO SPA STZ SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PROPER	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PP PROPERS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507679	1507679 - LABORATORIOS SAVAL S.A LABORATORIO SCL LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	okravita	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510097	1510097: EMPRESAS IANSA S.A Benjamín Iñaki Elorriaga Munita. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Suka	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511094	1511094: INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SpA - Tomás Cruzat Undurraga. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	nok ü	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1512197	1512197: Empresas Indumotora S.A Grupo Inversión SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GI Grupo Inversión	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1517393	1517393: DEXCO S.A Pablo Fidelli Kiessling Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Deco paneles	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1519111	1519111 - FARMAGESTION LTDA Alejandra Hernández Hernández. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Farmacias El Carmen	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523421	1523421 - INVERSIONES VALMAFE LIMITADA SERVICIOS GASTRONOMICOS AURA BOREAL LIMITADA Trinidad López Espinoza. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BOREAL CAFETERIA CONCEPT STORE	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2023 folio 102118: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1523952	1523952: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES - Puyuan (Dalian) Pet Products Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EASY CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524324	1524324: Conexxion SpA - WTREE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WILDTREE	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1527583	1527583: INVERSIONES OTTONE LIMITADA - Víctor Hugo López Melo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fuente Germana La Serena	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1527593	1527593: Blum 1 0 8 SpA Mónica Daniela Assef Rock Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bloom	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350497	1350497: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	UCLASS	Fallo de rechazo
1350498	1350498: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.	UCLASES	Fallo de rechazo
1351711	1351711: Prosud S.A REIGN BEVERAGE COMPANY LLC	RED DRAGON	Fallo de rechazo
1357120	1357120: Weg Capital SpA - Weg S.A.	weg	Fallo de aceptación a registro
1357121	1357121: Weg Capital SpA - Weg S.A.	weg e	Fallo de aceptación a registro
1360918	1360918 INVERSIONES OTTONE LIMITADA - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA	www.fuentealemanachile.cl	Fallo de aceptación parcial a registro
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Fallo de aceptación a registro
1372193	1372193: SUR TRADING SpA - The Smiley Company Sprl.	SMILEY KIDS	Fallo de aceptación a registro
1384888	1384888 UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS- CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO	ADVANCE UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Fallo de aceptación a registro
1384891	1384891 UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS- CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO	ADVANCE UBO	Fallo de aceptación a registro
1391856	1391856: YANETT CAROLINA JARA SANHUEZA - CERVECERÍA AUSTRAL S.A.	australox	Fallo de aceptación a registro
1404242	1404242: F.H. Engel S.A ALBERTO ZAPATA SAN JOSÉ	Zapata	Fallo de aceptación parcial a registro



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1432811	1432811: EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA - MICHAEL DAMIÁN PEÑAILILLO BARRUETO	TRADICION DEL SUR	A escrito de fecha 31/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394931	1394931: CORPORATIVO RITEB, S.A. de C.V INNOVAMAT EDUCATION, S.L.	IN INNOVAMAT	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1432463	1432463: KITCHEN CENTER S.A - Société des Produits Nestlé S.A.	SimplyCook	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A ATCO LTD Allied Tube & Conduit Corporation	ATKORE	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A ATCO LTD Allied Tube & Conduit Corporation	A Atkore	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A ATCO LTD Allied Tube & Conduit Corporation	A Atkore	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1468817	1468817: CORPORATIVO RITEB, S.A. de C.V INNOVAMAT EDUCATION, S.L.	IN INNOVAMAT	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023 folio 106889 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Por acompañados
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490800	1490800: GOOD FOOD S.A Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	Ünel-Ko gourmet	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación.
1491802	1491802: Société des Produits Nestlé S.A - Kitchen Center S.A.	SIMPLE COOK	Traslado por el término de 3 días hábiles.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1491802	1491802: Société des Produits Nestlé S.A - Kitchen Center S.A.	SIMPLE COOK	Resolviendo escrito de fecha 20-07-2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12486.
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A Professional Beauty Systems Limited	CRAZY COLOR	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 107954 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase presente
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.	ICON	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: A toso, estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500319	1500319: Birkenstock IP GmbH - Comercial Aguilez SpA. Resolución de por no contestado el traslado de	Papulí	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	oposiciones		Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
1503392	1503392: Alfonso Rodríguez del Solar - Sur Del Mundo SpA	FOYKE	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: No habiendo acompañado antecedentes que acrediten los hechos
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		descritos. No ha lugar al entorpecimiento. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/08/2023, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 15/05/2023.
			Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/05/2023:



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1503392	1503392: Alfonso Rodríguez del Solar - Sur Del Mundo SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOYKE	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023: Como se pide.
1503392	1503392: Alfonso Rodríguez del Solar - Sur Del Mundo SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOYKE	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1503392	1503392: Alfonso Rodríguez del Solar - Sur Del Mundo SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOYKE	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1507638	1507638 - Notarízalo SpA - FIRMEX SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GoFirmex	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: Por acompañados, con citación.
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SABE A PERÚ	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: A lo principal: No ha lugar, por ahora. Al otrosí: Téngase presente.
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023 Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside e n el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20/10/2023
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SK PUCORE	Traslado por el término de 3 días hábiles
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	secreto chileno	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/08/2023. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Como se pide, Téngase presente.
1517269	1517269: Go Factoring S. A Luis Alberto Gaete Mujica. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GO CAPITAL	A escrito de fecha 12/08/2023 folio 107720: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9/08/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/07/2023, folio 93755: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de contestación presentado con fecha 10/05/2023, el hecho que este último no cumplió con determinados requisitos de forma para ser admitido, lo cual fue debidamente notificado mediante resolución incluida en estado diario de fecha 6/07/52023, concediéndosele un plazo al demandado para que cumpla con los requisitos informados en esta última, lo cual no cumplió dentro del plazo, haciéndose efectivo en consecuencia, el apercibimiento con fecha 17 de julio de 2023; Resuelvo, no ha lugar a la reposición. Al primer otrosí: No ha lugar, toda vez que tanto la resolución de fecha 6/07/2023,



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			como la de 17/07/2023, fueron notificadas en la forma legal conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 19.039, indicando en ellas el número de solicitud y el de las partes involucradas, por lo que no se advierte un vicio subsanable a través de la vía de la nulidad. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Atendido lo expuesto precedentemente, no ha lugar. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1522228	1522228 - SYNTHON CHILE LTDA SYNGENTA CROP PROTECTION AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LIVALEM	A escrito de fecha 23/08/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/08/2023 Proveyendo derechamente la presnetación de fecha 24/07/2023 Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de SYNTHON CHILE LTDA. Pasen los autos para resolución definitiva
1522616	1522616: AJAY-SQM CHILE S.A REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PLANTAPRO	Al escrito de fecha 01/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/08/2023 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 17/07/2023. Proveyendo derechamente la presenetación de fecha 17/07/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523421	1523421 - INVERSIONES VALMAFE LIMITADA SERVICIOS GASTRONOMICOS AURA BOREAL LIMITADA Trinidad López Espinoza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOREAL CAFETERIA CONCEPT STORE	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2023 folio 102121: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Ecoremoval	Al escrito de fecha 04/08/2023, folio C/2023/103276 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Carolina Eugenia Chaparro Canales, dentro de 10 días hábiles día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530078	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMANDA MODA	A la presentación de fecha 28/07/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1534693	1534693 - SOCADIN LTDA Eduardo Andrés Martínez Cuadro Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VORTEK	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 31/08/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 31 de marzo de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 12 de abril de 2023, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 22/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1535612	1535612 - SANRIO COMPANY LTD Fernando Antonio González Santander. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUROMI	Al escrito de fecha 28/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por delegado el poder por Carol Antonia Schmeisser Carrera y Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda.
1538962	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MIGRACHILE	A la presentación de fecha 29/05/2023, folio 68455: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1538962	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MIGRACHILE	A la presentación de fecha 29/05/2023, folio 68458: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA	TROS	A la presentación de fecha 28/07/2023, folio 99356: A todo: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1539949	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CLARO TV+	A la presentación de fecha 18/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539978	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Soloferta	A la presentación de fecha 07/06/2023, folio 73369: A todo: Estese al mérito de autos.
1539978	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Soloferta	A la presentación de fecha 07/06/2023, folio 73375: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540860	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ENSACO	A la presentación de fecha 16/06/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541160	1541160 - MIGUEL ANGEL ANTONIO DOMINGO SHARA SEPULVEDA - COMERCIALIZADORA ECONUT LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ECONUT	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traclada da	damanda da	Limitogian	L'oncolocion
Trastado de	demanda de	Lannacaton	Cancelacion

Solicitud Registro Expediente y Partes Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Re	eaistro Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	i ivediano	LAPEUICITE Y FAITES	i viai ca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Re	eaistro Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Section CTTC:	
	Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

|--|



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

0 - 11 - 11 1	D!(Formadianta o Dantas	M	Ohaamaalamaa
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

0 - 11 - 11 1	Danistos	E	M	01
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	i ivediano	LAPEUICITE Y FAITES	i viai ca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C14N:	
	Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones
--	-------	---------------



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Re	eaistro Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

S	olicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



a		n C1	/T
S	α	n ()	

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Sección E1:	
-------------	--

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada